

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE.

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.



Una propuesta de solución al Municipio de Chapala, para mitigar el impacto o efecto que en materia ambiental producen tanto los turistas nacionales y extranjeros, como los residentes no locales.

Trabajo recepcional que para obtener el grado de
Maestro en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica.

Presenta: RAYMUNDO ESSAU MARTÍNEZ RANGEL.
Tutora: DOCTORA IRINA JEANETTE REYES MURILLO.

Tlaquepaque, Jalisco. 12 de abril de 2021

RESUMEN

En los últimos años el crecimiento mundial ha ocasionado efectos o impactos en las comunidades, aunado a eso la globalización trae consigo algunos que deterioran el medio ambiente; esta investigación se centrará en la población de Ajijic, Jalisco, México; que cuenta con residentes locales, un turismo nacional y una comunidad de extranjeros, lo que ha producido que crezca exponencialmente en los últimos años. El presente trabajo lo que busca es evidenciar las consecuencias en la comunidad en materia ambiental, la carencia que tiene el Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, para brindar el servicio de recolección de basura y desechos generado en el Municipio antes referido; y se plantea una alternativa de solución al Municipio de Chapala, Jalisco, para combatirlas, con fundamento en la Carta Magna, la propuesta es cobrar un derecho de saneamiento en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, esto generará un recurso que se destinará al saneamiento ambiental en el Municipio.

Palabras clave: impacto ambiental, crecimiento de población, controversia constitucional, análisis, constitución, propuesta de solución.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I	
CONTEXTA HISTÓRICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
<i>El Municipio de Chapala</i>	8
<i>La Delegación de Ajijic</i>	9
<i>El turismo</i>	10
<i>El efecto del crecimiento de la población en el medio ambiente</i>	15
<i>El impacto ambiental del crecimiento de la población en México</i>	15
<i>El planteamiento del problema</i>	17
CAPÍTULO II	
LA INFORMACIÓN OBTENIDA.....	18
<i>Vía transparencia información obtenida del Municipio de Chapala</i>	18
<i>La información obtenida de la Secretaría de Turismo</i>	23
<i>Información obtenida de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>	27
CAPÍTULO III	
LAS FACULTADES QUE TIENEN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS	29
<i>La Federación</i>	29
<i>Los Estados o Entidades Federativas</i>	32
<i>Los Municipios</i>	35
<i>Los Ciudadanos Mexicanos y los Residentes Extranjeros</i>	40
<i>La Controversia Constitucional Número 56/2017</i>	42
CAPÍTULO IV	
LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES PUEDE TENER EN LA ENTIDAD	48
<i>Las características de los Derechos</i>	50
<i>Los efectos positivos y efectos negativos</i>	56
<i>Análisis de algunos impuestos ambientales en otros países</i>	61
CAPÍTULO V	
UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA AL MUNICIPIO DE CHAPALA	67
CONCLUSIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	78

INTRODUCCIÓN.

El principal efecto de los habitantes sobre el medio ambiente se relaciona con dos variables fundamentales, la primera es el consumo de recursos naturales y la segunda es la generación de basura y contaminantes, lo que tiene consecuencias no solamente para esta generación, si no las que vendrán.

El incremento de la producción de restos sólidos urbanos está vinculado con el aumento poblacional, un mayor consumo de bienes y servicios, situación que hace indispensable prestar atención al tema relacionado con la recolección, manejo y disposición final de los residuos.

En relación a lo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en México, en 2015 se informa que por cada habitante se generaron 1.2 kilogramos de residuos sólidos urbanos en promedio, diariamente en el mismo año.

El aumento de esos residuos, de acuerdo con SEMARNAT puede ser motivado y narrarse como producto de múltiples causas que ocasionan cambios ambientales, reconociéndose entre los más trascendentales el crecimiento urbano o alta densidad poblacional en ciertas zonas, el progreso industrial, los avances tecnológicos, el cambio en los patrones de vida y las modificaciones en los consumos, así como la utilización de mayores extensiones de suelo por parte de la población, entre otras.

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio al Municipio de Chapala, Jalisco; que cuenta con una población aproximada 50,738 (2015) y está integrado por 5 localidades (Chapala, Ajijic, Atotonilquillo, San Antonio Tlayacapan y Santa Cruz de la Soledad); la investigación se ubicará en Ajijic, Jalisco.

A través de este texto, lo que se pretende es evidenciar algunas causas o impactos que provoca la sobrepoblación en una determinada localidad, así como sumar lo que el

turismo nacional, el residente oriundo y el residente extranjero afectan al ambiente; consecuentemente tratar de buscar una solución al problema.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de conocer la causa que trae el crecimiento de una población, así como sumar lo que provoca tener el turismo nacional, el habitante mexicano, el residente extranjero en el tema ambiental y hacer una propuesta de solución al Municipio de Chapala, para mitigar daños ambientales.

Para obtener mejores resultados, es necesario mencionar que se utilizó la metodología Mixta (formando parte del estudio, tanto datos cuantitativos, como cualitativos), ya que se analizaron datos estadísticos, emitidos por instituciones gubernamentales, con la cuales podremos identificar las causas de incremento poblacional y los posibles efectos en la comunidad señalada; además de examinar, libros, informes, documentos, leyes o normas (pues nuestro derecho es eminentemente escrito), criterios jurisprudenciales, archivos, y todo aquel elemento que contenga información que permitan encontrar y describir el fenómeno que nos ocupa, en este caso es el impacto ambiental en la población de Ajijic, de tal forma que, a través de la investigación Mixta se puede alcanzar a comprender el mismo y buscar una alternativa viable para mitigar los daños causados.

Se analizó información emitida por el Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco, en la cual se pone de manifiesto que Ajijic, cuenta con una población total (2000-2010) de 13,031 personas, de las cuales 5,415 son mujeres y 5,094 hombres.

Asimismo, con base en los datos emitidos por Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, se advirtió que en el Municipio de Chapala, se encuentran registrados 4,798 (2009), extranjeros.

Se revisó información expedida por la Secretaría de Turismo, así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que permite corroborar que en los últimos años ha ido creciendo exponencialmente el Turismo Nacional en el Estado de Jalisco, además que demuestra los impactos negativos y positivos que provoca el Turismo Nacional.

Igualmente, se examinó la diversa proporcionada por el Municipio de Chapala, que resalta la existencia de carencias de materiales, al interior del Ayuntamiento para brindar correctamente el servicio público, específicamente en el Alumbrado y Aseo Público; ahora bien, recordemos que la función del Aseo público es la limpieza de vías públicas del Municipio; sin embargo, en caso de no realizar correctamente esta actividad, puede ocasionar consecuencias al medio ambiente, es por ello que se plantea un tributo ambiental que buscará remediar esta situación.

En ese sentido, se acudió a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que textualmente se permite al Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios imponer contribuciones para sufragar su gasto, siendo factible la creación de algunos que tengan el carácter ambiental, siempre y cuando no se encuentren previstas como facultades exclusivas del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, ello nos da pie a la posibilidad de proponer un derecho de saneamiento ambiental.

Se estudió la Controversia Constitucional 56/2017 resulta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual corrobora que las Entidades Federativas, pueden establecer contribuciones ambientales, siempre y cuando no invadan las reservadas exclusivamente al Gobierno Federal.

El objetivo de la presente investigación es identificar el impacto provocado por el crecimiento de la población, tanto por los extranjeros residentes permanentes, el turismo nacional y los residentes mexicanos en la localidad de Ajijic, Jalisco, en materia ambiental; una vez examinada la información y documentación recopilada, se

determinará si los Ayuntamientos cuentan con facultades para cobrar un impuesto (estatal) u otra contribución municipal que les permitan combatir o minimizar dicho impacto o los efectos no deseados, en específico los que se producen en la comunidad de Ajijic, Jalisco, como una opción al Municipio de Chapala, Jalisco.

Para lograrlo, se dividirá en cinco capítulos la misma:

En el capítulo I se examinará el planteamiento del problema y se revisará el contexto histórico de la población de estudio.

En el capítulo II se estudiará la información obtenida a través de transparencia del Municipio de Chapala, en donde se evidencia la deficiencia del Ayuntamiento.

En el capítulo III se observará las facultades que tienen la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como las obligaciones que tienen los mexicanos y los extranjeros residentes, y se analizará la Controversia Constitucional 56/2017 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el capítulo IV se señalan las posibles consecuencias que la imposición de gravámenes puede tener en la población señalada en la investigación.

En el capítulo V se propondrá una solución alternativa al Municipio de Chapala, utilizando como base la solución que utilizó el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I

CONTEXTO HISTÓRICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. El Municipio de Chapala.

Para poder entrar a fondo al problema planteado, es necesario conocer el contexto de la población materia de la investigación, así como su historia conjuntamente con la del Municipio del que forma parte; para determinar las posibles consecuencias que genera la existencia de personas no locales.

Chapala significa “*lugar de búcaros u ollas pequeñas*” (náhuatl); “*lugar muy mojado o empapado*” (coca), o el “*lugar de chapulines sobre el agua*” (náhuatl).¹

El Municipio de Chapala está ubicado en la Ribera del Lago de Chapala, atendiendo a lo dicho por Munguía Cárdenas en su libro “*La Provincia de Ávalos*” se tiene presencia de asentamientos humanos de miles de años de antigüedad.

Como se puede apreciar los seres humanos siempre han procurado establecerse lo más cerca posible a fuentes de agua, pues es vital para que se dé la vida, ya que la necesitan para poder alimentar a los animales, cultivar y para conseguir tomar de ella, por este motivo la existencia de dicho líquido es indispensable para subsistir; lo que ocasiona y genera hasta la actualidad, los asentamientos a su alrededor.

Los historiadores afirman que Chapala fue encontrada por Fray Antonio Tello que era fraile y cronista franciscano del siglo XII de nuestra era, en el año de 1530 formó parte de la encomienda de Alonso de Ávalos Saavedra, quien tenía la misión de evangelizar a los indígenas de la zona.

¹ Gobierno del Estado de Jalisco, 2020, “Chapala”, disponible en <https://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/chapala>

El 27 de marzo de 1824, adquirió el reconocimiento de villa, de acuerdo con la información que se puede consultar en la Enciclopedia Temática de Jalisco (1992).

Durante el gobierno del General Porfirio Díaz fue el esplendor de Chapala, visto que en 1890 arribó a la zona, el cónsul de la Gran Bretaña, el señor Septimus Crowe, quien se maravilló por el clima y la belleza del paisaje del lugar, por lo que decidió establecerse ahí; con el paso de los años se incrementó el número de personajes que se acercaron y que tenían profesiones e influencias para enriquecer el lugar como el arquitecto Guillermo de Alba, el noruego Christian Schjetnan y entre muchos más.

En 1939 Chapala recupera su municipalidad y en 1970 recibe por decreto del Congreso del Estado de Jalisco, la distinción de ser nombrado Oficialmente Ciudad, acorde a la Enciclopedia Temática.

El Municipio de Chapala, Jalisco, está integrado por delegaciones que son: Ajijic, Atotonilquillo, San Antonio Tlayacapan, San Nicolás de Ibarra y Santa Cruz de la Soledad, no obstante, para este trabajo de investigación es relevante la delegación de Ajijic, visto que es la población de estudio.

1.2. La Delegación de Ajijic.

El origen del nombre de Ajijic, de acuerdo con los historiadores es "*Axixic*", cuyo significado es "*lugar donde corre el agua*", que al trasladarse al castellano su escritura emuló a su pronunciación.

La población de Ajijic se encuentra situada a siete kilómetros de la Cabecera Municipal de Chapala, es un pueblo con gran encanto que ha atraído a la comunidad extranjera desde hace muchos años, en la región se tiene una de las comunidades de norteamericanos y canadienses en especial, más grandes fuera de su país.

1.3. El turismo.

Es importante saber que existe un turismo residencial, conforme a Raya-Mellado, el cual lo define como:

“tipología de turistas que utilizan, con mayor frecuencia, alojamiento no reglados y cuyas estancias son relativamente mayores que las del turismo vacacional o recreacional”²

Lo expresado anteriormente, resulta una explicación amplia; siendo a mi juicio más específica y adecuada la de Hiernaux-Nicolás, que refiere:

“aquel por el cual las personas acuden a un destino o una localidad que no es forzosamente turística per se, donde tiene la posesión por compra, renta o préstamos de un inmueble en el cual pernoctan y realizan actividades de ocio y esparcimiento”³.

Comparto la opinión de Lizárraga-Morales, ya que efectivamente en los últimos años la circulación de turistas residenciales estadounidenses se ha incrementado aceleradamente hacia América Latina, en particular a México, cuyo clima les es favorable. Estos turistas se distinguen por ser en su mayoría pensionados con recursos económicos (alto poder adquisitivo dice el autor), lo que les permite subsistir por largo tiempo fuera de su país, siendo importante destacar que uno de los beneficios que traen consigo cuando el turista residencial arriba a un lugar, son las aportaciones económicas que inyectan en los sitios en que radican temporalmente.

Desde la óptica de Kiy y McEnanie, las personas nacidas posterior a la Segunda Guerra Mundial, a las que se les conoce como la generación *babyboomer*, se encuentra actualmente en retiro y con mayor capacidad económica, tienden a migrar a lugares tranquilos y con condiciones climatológicas templados y estables; esta circulación de turistas ha tomado mayor importancia en las ciudades receptoras por los pensionados de esta generación. Mundialmente representan más de 60% de la población actual,

² Raya-Mellado, (2001), “Turismo residencial en Andalucía, Sevilla”, Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, España

³ Hiernaux-Nicolas, (2005), “La promoción inmobiliaria y el turismo residencial: el caso mexicano”, Scripta Nova, Vol. IX, número. 194

con 6,700 millones de personas (UNFPA, 2008) específicamente los estadounidenses, se estima que son 76 millones (Dailey, 2005).

Atendiendo a lo planteado por Lizárraga-Morales, se calcula que en México entre 1996 y 2006 la población inmigrante estadounidense que vivía en el país bajo alguna forma migratoria se incrementó de 200,000 a 1'000,000.00; sin embargo, al no existir un padrón que coincida entre lo señalado por las autoridades mexicanas y estadounidenses, se ignora el número exacto de estos ciudadanos, dado que la mayoría de ellos entran al país como turistas, aún cuando viven por largas temporadas en los pueblos o ciudades que eligen para radicar.

Coincido con Schafran y Monkkonen, en el sentido de que dicho fenómeno (migración de población a ciertos espacios), ha recibido poco interés en la academia y su estudio ha sido limitada en su alcance; este proviene principalmente de asignaturas como: la salud pública, la geografía del turismo, la gerontología, las políticas ambientales, de los estudios sobre migración, entre muchas más. Dado que el efecto que se espera se produzca entre los turistas y los habitantes de las comunidades receptoras a causa del incremento exponencial de los pensionados estadounidenses y canadienses en América Latina, no es analizado por los estados a los que arriban, por lo que prácticamente las políticas públicas no contemplan esa realidad.

Por otro lado, del examen de los datos obtenido por la Secretaría de Turismo, se advierte que el turismo nacional representa:

“El turismo nacional representa el 85% de la demanda de bienes y servicios turísticos del país, lo que quiere decir que es el turista mexicano quien da rentabilidad a los negocios en este ramo...”⁴

Ahora bien, atendiendo a lo dicho por *María Dolores Pitarch Garrido*, el desarrollo turístico de un territorio es un fenómeno complejo que incluye múltiples beneficios, pero también costes, sin embargo, resalto los que a su juicio son más importantes o destacados.

⁴ Secretaria de Turismo, (2017), “El Turista Nacional Motor de la Industria Turística Mexicana”, disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-turista-nacional-motor-de-la-industria-turistica-mexicana?idiom=es-MX>

Los puntos fuertes que refiere en su análisis son que:

- El turismo presenta una enorme capacidad para generar nuevos puestos de trabajo, aunque sean temporales o a tiempo parcial, que incrementan el empleo en los lugares en que ocurre.
- Contribuye también a estimular la creación de empresas locales vinculadas al turismo, que desarrollan actividades que se realizan a su amparo.
- El turismo mejora el nivel de vida de la población.
- Para las administraciones, es una actividad que genera ingresos fiscales a distintas escalas; es decir, en todos los ámbitos, incluyendo los locales (ayuntamientos de destino).
- El turista también puede aportar recursos para financiar y conservar zonas naturales, entre los que se pueden encontrar programas de protección a la flora y fauna del lugar.

Como se puede observar de lo citado en párrafos precedentes, resulta claro que el turismo trae consigo muchos beneficios para una población, en este caso Ajijic, Jalisco; es por ello que este trabajo lo que busca es fomentar un turismo responsable, en el que se aproveche al máximo los beneficios que trae su existencia, dado que muchas administraciones del Ayuntamiento o el Municipio no utilizan estos beneficios para desarrollar o adecuar políticas públicas que mejoren la calidad ambiental.

Por otro lado, la autora *María Dolores Pitarch Garrido*, nos habla de que existen puntos débiles, que en ocasiones son los más llamativos y los que la opinión pública conoce.

- El turismo puede producir congestión del tráfico en momentos de máxima afluencia, o en espacios en los que se localizan recursos muy atractivos, lo que supone molestias no sólo para la población residente, sino también para los turistas.
- Los viajes (los medios de transporte motorizados) generan contaminación atmosférica.
- La masificación y/o la contaminación puede suponer pérdida del atractivo turístico.
- En ocasiones, existen dificultades de acceso a las atracciones turísticas, no sólo por falta de previsión para acoger los flujos de turistas en lo que se refiere a los accesos, sino también por la acumulación.

- El flujo no controlado de usuarios, a parques naturales, excavaciones arqueológicas o restos históricos ocasiona daños materiales y ecocidio.

Como se puede evidenciar, el turismo tiene sus puntos débiles dentro de una localidad, sin embargo, este trabajo lo que busca evidenciar es la existencia de puntos fuertes y débiles; es por ello que se deben conocer todas las fortalezas, riesgos y consecuencias que se producen, dado que la propuesta de derecho de saneamiento ambiental puede dirigirse a las personas que visitan la población de Ajijic, dado que traen consigo impactos económicos, sociales y ambientales; sin embargo, este trabajo se enfocará en los ambientales.

Los factores que generan las mayores alteraciones en el medio ambiente por parte del turismo son: (Pitarch Garrido, María)

- Infraestructura y equipamiento, por cuanto supone de artificialización del suelo.
- Actividades de los turistas, que depende de la oferta, del tipo de actividad y del uso de los recursos del lugar.

El primero ocurre cuando un grupo persona se concentra en un espacio y se entra en procesos de especulación, construcción, desprecio por la normativa o inexistencia de la misma, falta de planificación, entrando en un círculo vicioso de sobreexplotación del suelo, generación de residuos, destrucción del territorio que es difícilmente recuperable o subsanable.

Se podría decir que la población de Ajijic, Jalisco, se encuentra dentro de esta situación, toda vez que en la investigación se encontró que el Municipio de Chapala, tiene carencia con el servicio público de aseo público, dado que existe generación de residuos, aunado esto se conoció que el Ayuntamiento de Chapala, cuenta con aproximadamente 100 fraccionamiento y/o condominios, lo cual nos habla que se

están transformados espacios y que no se cuenta con una debidamente planificación; no obstante, esto se demostrará más adelante.

El impacto del turismo sobre el medio ambiente es negativo, ya que no se da, como en otros casos, la posibilidad de la mejora, sino, como máximo, de la indiferencia. De acuerdo *María Dolores Pitarch Garrido*, el objetivo es, entonces, incidir lo menos posible y mantener las condiciones medioambientales lo más naturales posibles.

Es por ello, que la autora *María Dolores Pitarch Garrido* nos recomienda un turismo sostenible que *“...satisface las necesidades de los turistas y regiones anfitrionas presentes, al mismo tiempo que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de tal forma que se satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas al tiempo que se respeta la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo a la vida”* (World Tourism Organization, 1993).

Un modelo turístico sostenible, como el que refiere la autora en cita, debe seguir los siguientes lineamientos emitidos por la Organización Mundial del Turismo (2004):

- La población receptora debe utilizar los recursos naturales para fomentar el crecimiento turístico, respetando el medio ambiente.
- La población local receptora debe fomentar el respetar de los bienes culturales y valores tradicionales.
- Distribuir los beneficios que genera el turismo en la población receptora.

Es por ello, que el Municipio tendrá que buscar alternativas, para poder mitigar los impactos ambientales que provoca el turismo en una población, sin embargo, es importante que el Ayuntamiento conozca los efectos que tiene el turismo, a través de los estudios que pueda llevar a cabo.

1.4. El efecto del crecimiento de la población en el medio ambiente.

Jorge Galindo Alfonso, establece que podemos distinguir tres tipos básicos de crecimiento en las ciudades:

- Crecimiento físico: cuando los límites geográficos de la ciudad se expanden.
- Crecimiento poblacional: cuando el número de habitantes de una ciudad incrementa.
- Crecimiento económico: cuando incrementan los niveles de producción, ocupación o renta de una ciudad.

El autor nos indica que es posible que crezcan simultáneamente, pero también separado, igualmente es factible que una ciudad se expanda físicamente urbanizando parte de su periferia y esto permita incrementar el número de habitantes de la ciudad, aunque no necesariamente sus niveles de producción u ocupación se potencien.

Desde la óptica de Hoornweg and Giannelli, el incremento de la edificación o la urbanización, el alza de la economía y el aumento del consumo trae como efecto una mayor generación de residuos; en estudios y proyecciones del Banco Mundial se indica que en América Latina y El Caribe, del 2005 al 2030, se multiplicarán de 131 a 179 millones de toneladas dicho residuos.

1.5. Los impactos ambientales del crecimiento de la población en México.

En relación a lo publicado por la SEMARNAT, la conexión que se forma entre la población, el medio ambiente y los recursos naturales se encuentran condicionados a diversos factores que inciden en ellos. Así se tiene que el incremento demográfico y el indebido reparto de la población, genera un desequilibrio en el territorio, la explotación desmedida de los recursos, llevan a que se dañe el medio ambiente.

El aumento demográfico desordenado, para autores y autoridades es la causa primordial de los daños que constantemente se ocasionan a la naturaleza, lo que propicia que las futuras generaciones no tengan garantizada su subsistencia, empero, sin desconocer que el desgaste del medio natural depende de la dimensión, el reparto de la población, los niveles de edificación. Cabe añadir, que para algunos estudiosos el problema se acentúa en los países desarrollados; de ahí que sea conveniente prestar atención a lo que ocurre en nuestro entorno.

Señala Julio César Centeno, que la población impacta sensiblemente sobre el medio ambiente y su efecto se asocia con dos variables elementalmente.

- a) El uso de recursos.
- b) La generación de residuo y de contaminantes.

El consumo de recursos puede ser enlazado a causas como:

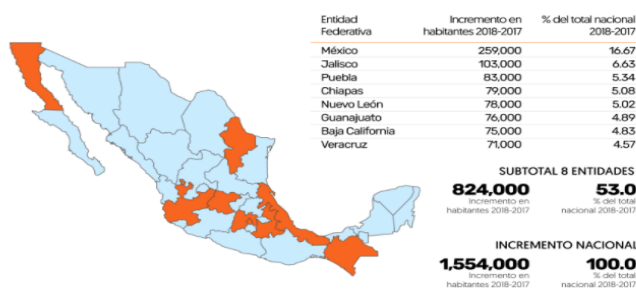
La agricultura que no es limitada y regulada, en la que se permite un sobreexplotación de la superficie, provoca una pérdida en la biodiversidad, de forma tal que a partir de ella se ha afectado la existencia de recursos como el agua y ha colaborado al calentamiento global, en perjuicio del medio ambiente.

Igualmente, el aumento demográfico acelerado, sin reglas claras puede producir cuatro tipos de contaminaciones esencialmente como lo son:

- Contaminación del agua, por todos los residuos y contaminantes que se arrojan a ella y que pueden volverse nocivos.
- Contaminación del aire, por la emisión de gases y sustancias tóxicas, derivadas de baja regulación, por ejemplo el no uso de energías limpias que sustituyan las actuales.
- Contaminación de los suelos, erosión y desgaste ante su uso indiscriminado.
- Contaminación vegetal, las plantas son agentes naturales que ayudan a mejorar la calidad del aire en un lugar determinado.

Atendiendo a lo dicho por Armando García de León, la explosión demográfica no se ha detenido, incluso existen datos que calculan que el crecimiento será significativamente importante, pues cada año nacen aproximadamente 1 millón y medio de nuevos mexicanos, por lo que para 2018 se contaba con 125 millones, y a esta velocidad para el 2050 existirán alrededor de 250 millones personas.

Entidades federativas con mayor crecimiento anual en habitantes, 2018/2017



Fuente: Armando García de León
Publicado: En periódico El Financiero.⁵

Como se puede advertir, Jalisco está en el segundo puesto de crecimiento anual en habitantes, siendo evidente que seguirá creciendo por el comportamiento a la alza de los últimos años, generando consumo de recursos y desperdicios.

1.6. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El objetivo de la presente investigación es identificar el impacto en materia ambiental, provocado por el crecimiento de la población, tanto por los extranjeros residentes permanentes, el turismo nacional y los residentes mexicanos, en la localidad de Ajijic, Jalisco; una vez examinada la información y documentación recopilada, se determinará si los municipios cuentan con facultades para cobrar un impuesto (estatal) u otra contribución municipal para combatir los impactos o efectos provocados en la población de Ajijic, Jalisco, como una alternativa de solución al Municipio de Chapala, Jalisco.

Para lograr el objetivo del presente estudio de caso, es importante determinar si el Municipio de Chapala conoce del problema que genera la basura, lo que se determinará en el próximo capítulo.

⁵El financiero "Crecimiento poblacional en México, detonante de la delincuencia: UNAM", disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/crecimiento-poblacional-en-mexico-detonante-de-la-delincuencia-unam>

CAPÍTULO II

LA INFORMACIÓN OBTENIDA.

2.1. Vía transparencia, información obtenida del Municipio de Chapala.

En esta investigación se presentaron varias solicitudes de información a través de “La Plataforma Nacional de Transparencia”, la primera es la realizada al Municipio de Chapala, toda vez que la Delegación de Ajijic se localiza dentro del Ayuntamiento de Chapala.

A través de la plataforma se realizaron las siguientes preguntas:

1. *¿Existe infraestructura en los servicios básico para el Municipio de Chapala?*
2. *¿Existe una sobrecarga en los servicios básicos para el Municipio de Chapala y específicamente en la Delegación de Ajijic?*
3. *¿Existe algún registro de los extranjeros en el Municipio de Chapala y sus delegaciones?*
4. *¿Cuántos extranjeros se encuentran registrados en el Municipio de Chapala y sus delegaciones?*
5. *¿Cuántos fraccionamientos o cotos existen en el Municipio de Chapala específicamente por Delegaciones?*
6. *¿Cuántas asociaciones de residentes extranjeros están registrados en el Municipio de Chapala y específicamente en sus delegaciones?*
7. *De las asociaciones de extranjero registrados en el Municipio de Chapala, ¿cuáles están relacionadas al medio ambiente o protección del medio ambiente?*
8. *¿Existe la secretaría o la área de medio ambiente en el municipio de Chapala?*
9. *¿Qué programas se están implementado en favor del Medio Ambiente en el Municipio de Chapala?*
10. *¿Qué impacto ha generado los extranjeros en el municipio de Chapala y particularmente en la Delegación de Ajijic del año 2018 al 2019?*
11. *¿Cuánto aportan lo extranjeros a las arcas del Municipio de Chapala?*
12. *¿Cuál de todas las Delegaciones de Chapala genera más ganancias o aportan más a las arcas del Municipio de Chapala?*

Con fecha 06 de mayo del 2019, por oficio No. 34/2019, el Coordinador de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Chapala da respuesta a las preguntas 1 y 2 del citado cuestionario, el cual se podrá observar en el apartado de anexos con el número 1 de esta investigación.

Como se puede evidenciar en la respuesta, se observa que la Coordinación de Servicios Públicos se divide en varias direcciones:

- Alumbrado Público.
- Cementerios Municipales
- Rastros
- Mercados
- Parques y Jardines
- Aseo Público.

A pesar de ello, en la respuesta resalta que existen carencias de materiales para brindar correctamente el servicio, específicamente en Alumbrado y Aseo Público.

En este caso recordemos que el Aseo Público tiene como función la siguiente:

“II.- Aseo Público.- Son las condiciones de limpieza que deberán tener los bienes y vías públicas, así como los lotes baldíos o las construcciones en desuso, ubicados en las poblaciones del Municipio.”⁶

Ahora bien, si la Dirección de Aseo Público que se encarga del servicio de recolección domiciliaria de residuos en las poblaciones del Municipio, tiene carencias de materiales esto da a entender que existe dificultad para recoger basura, toda vez que puede ver varios factores, aunque, puede ser que el aumento de extranjeros en la población de Ajijic puede generar mayor cantidad de basura; asimismo, el tener un número amplio de turismo nacional en la zona, puede provocar que la Dirección antes referida tenga mayor demanda, de manera que es más difícil para ella cumplir con sus

⁶ Reglamento Municipal del Aseo Público del Municipio de Chapala, consultado el día 11 de abril de 2020, disponible en: <http://www.chapala.gob.mx/visor.php?dir=archivos/repository/Articulo8/II/d/Reglamentos%20Municipales>

obligaciones, tal como lo establece el artículo 7 del Reglamento Municipal del Aseo Público del Municipio de Chapala.

“Artículo 7.- La Dirección de Aseo Público prestará, conforme a las bases previstas en este Reglamento, el servicio de recolección domiciliaria de residuos en las poblaciones del Municipio, para lo cual establecerá zonas y rutas, y determinará los días y horarios correspondientes, empleando vehículos adecuados para este tipo de actividad...”⁷

En la segunda respuesta, contestan que existe sobrecarga en algunas ocasiones, manifestando que se ha tenido sobrecarga en algunos servicios, pese a que no especifica cuales, por cuestión de días festivos y/o eventos que se realizan en el año.

Bajo esta tesitura, se puede advertir que al carecer de materiales es muy difícil para la Dirección cumplir con sus obligaciones, además se puede evidenciar que existe una sobrecarga, toda vez que falta de materiales para poder realizar sus tareas, por lo tanto puede existir un impacto negativo en el servicio de Aseo Público.

Ahora bien, en relación con las preguntas 3, 4, 6 y 10 del cuestionario citado con anterioridad, la autoridad del Municipio de Chapala dio respuesta a través del Enlace con la Comunidad Extranjera con el número de oficio 0048/2019, el cual podrá ser consultado en el apartado de Anexo con el número 2.

Se advierte que en la respuesta de la pregunta 3, refiere que no cuentan con censos en sus bases de datos, lo cual es preocupante, toda vez que actualmente no se puede cruzar la información con diferentes Instituciones Públicas, impidiendo saber con exactitud ¿Cuánta gente habita en el Municipio de Chapala? y ¿Cuántos de ellos son extranjeros?, debido a que tener esta información permitiría al Ayuntamiento organizarse de mejor manera y lograr una mejor distribución del presupuesto, por ejemplo invertir más en los servicios públicos, visto que no cuentan con los recursos necesarios o para poder saber qué políticas públicas se pueden aplicar al Municipio.

⁷ Ibid.

En la respuesta de la pregunta 4, declara que no cuenta con esa información, empero, hace referencia al Instituto Nacional de Migración.

En la respuesta de la pregunta 6, manifiesta que existen **56 asociaciones de extranjeros**, esto da entender que los extranjeros, se organizan para enfrentar diversas circunstancias; ahora respecto al medio ambiente, refiere que existen asociaciones, no obstante, no dice cuántas específicas hay relacionadas a ese tema.

Finalmente, la Dirección de Enlace con la Comunidad Extranjera da respuesta de la pregunta 10, poniendo de manifiesto que el efecto ha dejado como resultado una gran derrama económica principalmente en el sector inmobiliario, como construcción y servicios turísticos, **en atención a lo cual se advierte que la misma autoridad está reconociendo que existe un impacto en el Municipio de Chapala.**

De este modo, se evidencia que los efectos se ven en las calles, tiendas, restaurantes, espacios públicos tales como malecón y plaza, por esa razón, al existir mayor movimiento de personas en un lugar, estos generan mayor basura y pueden generar contaminación a los espacios referidos por la autoridad.

Respecto a la respuesta de la pregunta 5, el Director de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, solo adjunta sin enumerar los Fraccionamientos y/o Condominios que existen en el Municipio, pero, se puede advertir que son aproximadamente entre 100 Fraccionamientos y/o Condominios, esto se puede comprobar en el apartado de Anexo con el número 3.

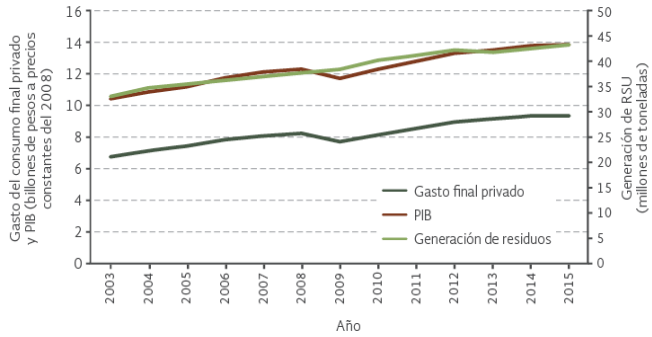
Se nota de la información obtenida a través del portal de transparencia, que el Municipio de Chapala existen muchos condominios y/o fraccionamientos, esto quiere decir que el sector inmobiliario está muy activo, construyendo más fraccionamiento y condominios, lo cual provocará un conflicto al mismo Ayuntamiento, de no contar con un correcto Plan Desarrollo Urbano, visto que puede provocar Deforestación,

Contaminación Hídrica, Residuos Peligrosos, Contaminación Atmosférica y Amenazas Naturales.

De la misma manera, se resalta que acorde al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en su apartado de Informe del Medio Ambiente, dispone que por habitante emite basura alrededor de 1.2 kilogramos en promedio diariamente, de tal forma que al existir más fraccionamiento y/o condominios esto provocará incremento de habitantes, lo que dará como resultado mayor emisión de basura.⁸

En México, según la cifra más reciente publicada en 2015, la generación de RSU alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003 (10.24 millones de t más generadas en ese período; Figura 7.2). Si se expresa por habitante, alcanzó 1.2 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.

Figura 7.2 | Generación de RSU, producto interno bruto (PIB) y gasto del consumo final privado en México, 2003 - 2015




Fuentes:
Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, Sedesol, México, 2013.
INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México. Banco de Información Económica. INEGI, México, 2015. Disponible en: www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cni/. Fecha de consulta: diciembre de 2015.
Presidencia de la República. Tercer Informe de Gobierno 2014-2015. Anexo Estadístico. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015.

⁸ Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, (2020), “Informe del Medio Ambiente” disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema1>

2.2. La información obtenida de la Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, cuenta con información que es relevante para esta investigación, el siguiente cuadro 1⁹ establece la llegada de Turistas Nacionales y la llegada de Turistas Extranjeros al Estado de Jalisco.

 Llegada de turistas, Turistas noche y Estadía por categoría según año(s) seleccionado(s)										
		Índice		Tablero de control						
Estado	Categoría	Llegada de Turistas Total	Llegada de Turistas Nacionales	Llegada de Turistas Extranjeros	Turistas Noche Total	Turistas Noche Nacionales	Turistas Noche Extranjeros	Estadía Total	Estadía Nacionales	Estadía Extranjeros
Jalisco	1 Estrella	25,411,687	24,950,061	461,626	39,791,087	38,264,045	1,527,042	1.6	1.5	3.3
	2 Estrellas	13,002,479	12,346,921	655,558	22,629,316	20,318,274	2,311,042	1.7	1.6	3.5
	3 Estrellas	26,526,963	24,126,499	2,400,464	55,268,638	46,051,626	9,217,012	2.1	1.9	3.8
	4 Estrellas	42,796,049	35,353,784	7,442,265	110,288,049	78,619,209	31,668,841	2.6	2.2	4.3
	5 Estrellas	39,893,846	25,562,978	14,330,868	120,994,045	62,170,535	58,823,511	3.0	2.4	4.1
Total general		147,631,024	122,340,243	25,290,781	348,971,135	245,423,688	103,547,447	2.4	2.0	4.1

Fuente: Secretaría de Turismo del Gobierno México.

Como se puede observar del citado cuadro 1, se demuestra que al Estado de Jalisco han llegado Turistas Nacionales en una cantidad de 122,340,243 personas, en comparación a la llegada de Turistas Extranjeros que son 25,290,781, esto demuestra que en la Entidad Federativa de Jalisco acuden más Turistas Nacionales que Extranjeros.

Por otro lado, el siguiente cuadro 2¹⁰ hace referencia a la llegada de Turistas Nacionales al Estado de Jalisco por años:

⁹ Compendio Estadístico, (2020), Secretaría de Turismo, disponible en: http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_JAL.aspx

¹⁰ Ibid.

Llegada de turistas nacionales por categoría anual



Estado	Categoría	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Jalisco	1 Estrella	980,282	986,500	1,076,605	812,827	1,075,686	1,289,722	929,994	1,055,241	622,280	50,842	559,007	729,229
	2 Estrellas	495,772	497,754	509,053	356,435	414,053	526,506	331,895	414,964	385,445	400,607	309,356	263,943
	3 Estrellas	523,310	487,700	550,608	487,356	510,404	574,655	557,210	578,098	583,232	618,410	529,436	581,083
	4 Estrellas	585,324	588,096	587,890	498,826	556,690	629,378	721,455	753,495	919,409	981,469	982,176	1,013,391
	5 Estrellas	515,944	535,879	522,848	527,371	467,243	508,579	572,949	670,400	970,851	1,538,471	1,102,050	892,899
Total general		3,100,632	3,095,919	3,247,004	2,682,815	3,024,075	3,528,840	3,113,503	3,472,198	3,481,218	3,589,800	3,492,036	3,470,545

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1,009,086	1,033,663	1,042,864	972,107	926,559	892,508	899,818	913,117	960,977	964,396	1,127,889	963,961	1,175,001	944,959	954,032
310,032	306,567	325,986	410,102	436,489	505,671	593,936	591,310	537,465	581,070	365,745	527,495	479,551	691,824	777,895
697,673	732,527	781,675	859,655	1,013,102	1,003,273	1,025,800	1,177,613	1,258,430	1,474,826	979,500	1,534,041	1,562,470	1,743,562	1,701,300
1,068,193	1,203,736	1,271,532	1,348,663	1,359,074	1,545,111	1,658,363	1,671,060	1,878,173	1,897,476	2,067,693	2,047,586	2,349,159	2,565,557	2,604,820
681,848	851,779	951,647	946,307	877,794	738,397	830,446	1,019,156	1,193,851	1,297,129	1,616,204	1,464,278	1,439,957	1,417,000	1,421,690
3,766,832	4,128,273	4,373,704	4,536,834	4,613,018	4,684,958	4,998,364	5,372,255	5,828,896	6,214,896	6,156,581	6,537,361	7,007,038	7,362,912	7,459,736

Fuente: Secretaría de Turismo del Gobierno México.

Se aprecia que el aumento de visita de Turistas Nacionales en los últimos 5 años, se ha incrementado significativamente.

El siguiente cuadro 3¹¹ establece la llegada de turistas extranjeros a la Entidad Federativa de Jalisco en los últimos años:

Llegada de turistas extranjeros por categoría anual



Estado	Categoría	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Jalisco	1 Estrella	19,762	19,912	29,949	19,114	33,248	36,991	30,706	31,565	19,459	2,510	24,199	25,913
	2 Estrellas	21,604	22,307	28,057	21,162	32,983	51,831	46,587	37,612	30,060	16,721	18,343	20,918
	3 Estrellas	39,711	42,443	45,958	46,716	85,187	116,398	86,696	85,017	92,919	70,340	90,921	92,387
	4 Estrellas	194,411	180,605	190,522	129,359	189,790	227,321	288,450	273,699	333,486	156,771	261,917	212,333
	5 Estrellas	253,619	322,934	325,906	336,142	404,923	414,019	391,418	453,320	992,006	759,773	499,820	501,826
Total general		529,107	587,201	630,392	552,493	745,032	846,560	833,857	891,213	1,457,930	1,006,115	886,200	853,176

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
17,572	14,899	15,364	13,627	15,186	20,836	15,981	6,886	5,569	5,597	6,663	7,755	7,882	6,891	8,389
14,519	16,108	18,496	36,960	31,854	11,853	14,976	13,206	10,950	15,946	9,974	20,605	22,036	35,327	35,061
76,414	108,624	100,164	96,392	167,470	85,535	67,242	86,488	70,551	87,654	74,831	111,210	109,850	133,167	150,180
241,818	271,455	294,706	259,394	284,341	219,069	232,174	208,944	169,196	161,983	310,013	375,364	479,574	593,383	703,187
491,053	527,940	650,458	596,536	567,836	449,470	473,528	476,792	518,467	543,716	677,463	774,203	652,736	625,799	658,466
841,476	939,026	1,079,189	1,002,810	1,066,487	786,763	803,900	772,317	774,634	814,896	1,078,944	1,289,138	1,272,078	1,394,567	1,555,282

Fuente: Secretaría de Turismo del Gobierno México.

Se advierte del referido cuadro 3, que la llegada de turistas extranjeros ha aumentado considerablemente.

¹¹Compendio Estadístico, (2020), Secretaria de Turismo, disponible en: http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_JAL.aspx

Por otro lado, conforme al Estudio de Gran Visión del Turismo en México: Perspectiva 2020, elaborada por la Secretaría de Turismo y el Centro de Estudios Superiores en Turismo, se expresa lo siguiente:

“Las ventajas y desventajas que representa – o puede representar- el turismo para el desarrollo del país, determinarán la importancia que el gobierno Federal le confiera a la actividad, así como las principales acciones de la política que deberán instrumentarse en la perspectiva de una visión de futuro hacia el 2020.”¹²

Este estudio se hizo en el año 2000, desde entonces es claro que existían diversos impactos del turismo en el desarrollo del país¹³:

Fortalezas/Oportunidades	Debilidades/Amenazas
<p>Económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fines de los 90, el turismo es la tercera fuente generadora de divisas para el país, ingresando anualmente cerca de 8,000 millones de dólares. - Participa con el 8.2% del PIB nacional. - El empleo turístico es de generación rápida y cuesta menos que en otros sectores; representa el 6.0 % del personal ocupado. 	<p>Económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los beneficios que genera el turismo se concentran en pocas manos - Las condiciones actuales de la operación del turismo, representan una mayor ventaja para empresas extranjeras que tienen el control sobre varios subsectores de la actividad y no existen instrumentos de medición que permitan conocer la consecuente salida de divisas que esto significa
<p>Políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dado el posicionamiento del turismo como una actividad lúdica, de esparcimiento, rodeada de un halo de sofisticación que implica en sí mismo bienestar, el discurso turístico provoca un ambiente amistoso y propicio para hablar de un futuro promisorio. - El desarrollo del turismo puede propiciar un trabajo articulado de diversas instancias del sector público 	<p>Políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de credibilidad de las políticas públicas y de algunos instrumentos. - Pérdida de credibilidad en cuanto a no cumplir las grandes expectativas que el desarrollo turístico promete
<p>Socio-culturales</p> <ul style="list-style-type: none"> - El turismo incorpora a jóvenes y mujeres, personas de la tercera edad y no requiere una alta escolaridad, pues generalmente incluye la capacitación del trabajador y su ascenso dentro de la empresa. - La promoción interna de los valores turísticos es una oportunidad para fomentar el orgullo nacional, fortalecer la formación educativa, el respeto a la pluralidad étnica y el cuidado del medio ambiente. - "Los viajes ilustran". El intercambio cultural que se da al realizar un viaje o convivir con personas de otras culturas, es una forma de educación que amplía el conocimiento y respeto. 	<p>Socio-culturales</p> <ul style="list-style-type: none"> - El asunto de la relación entre la comunidad local y los turistas, se encuentra en un plano importante de la discusión sobre los impactos que genera la actividad. Se critica la dicotomía que distinguen las zonas turísticas con las zonas habitacionales, la pérdida de la identidad y la transculturación
<p>Ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> - La gestión turística ha permitido generar recursos para el mantenimiento y conservación de algunos sitios históricos y naturales. - En fechas recientes, lo que se consideraba una 	<p>Ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sobreexplotación de algunos destinos y la falta de mecanismos de control y cuidado ambiental, ha provocado el deterioro irreversible del medio ambiente, tanto natural como cultural.

amenaza para la naturaleza y el patrimonio cultural se volvió una alternativa, en ocasiones única, para generar recursos para su conservación.

- Al turismo se le atribuyen poderes casi "mágicos" para la conservación, que ponen en riesgo la propia conservación al carecer de modelos de aprovechamiento debidamente estructurados y controlados. El turismo no puede ser la panacea del crecimiento

Fuente: Centro de Estudios Superiores en Turismo.

¹² Centro de Estudios Superiores en Turismo, (2000), "Estudio de Gran Visión del Turismo en México: Perspectiva 2020, disponible en https://cedocvirtual.sectur.gob.mx/janium/Documentos/4858_002.pdf

¹³ Ibid

Conforme al estudio referido, el Turismo Nacional impacta en 4 factores los cuales son Económico, Político, Socio-Cultural y Ambientales, advirtiendo de ello, fortalezas u Oportunidad y Debilidades o Amenazas.

En esta investigación nos centraremos sobre lo ambiental, acorde al Estudio se resalta que existen efectos positivos y negativos.

Impactos Positivos:

- El turismo conlleva la posibilidad de que se obtengan ingresos que permitan realizar gastos que incidan en protección y resguardo de espacios históricos y naturales que en la práctica y por disposición legal se deben preservar.
- El turismo permite que se obtenga dinero que propicien el cuidado y protección de bienes y recursos que tengan un valor histórico o sean importantes para la biodiversidad.

Impactos Negativos:

- El turismo puede provocar el uso indiscriminado de algunos sitios y la ausencia de instrumentos de inspección y reglamentación clara, impiden el cuidado ambiental, lo que ha provocado daños a bienes y recursos no renovables.
- No existe una debida estructura y control de la conservación de espacios.

Como se puede advertir desde el año 2000, se ha documentado que el turismo provoca tanto repercusiones negativas, como positivas en el medio ambiente.

2.3. La información obtenida de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹⁴ identifica el impacto negativo del turismo en México, dividiéndolo en 3 ámbitos: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Social y Económicos.

Impactos negativos del turismo en México		Recuadro II.5.2.1
Ámbito del impacto	Impactos negativos	
Medio ambiente y recursos naturales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Destrucción y fragmentación del hábitat y pérdida de la biodiversidad asociada debido a la: <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de la cubierta vegetal por extracción de ejemplares completos, incineración, desmonte selectivo o total. • Destrucción o modificación de la línea de costa y ecosistemas adyacentes por la urbanización. • Remoción de materiales, alteración de la conformación topográfica y de patrones de sedimentación del sustrato. • Prácticas de deporte acuático, especialmente en arrecifes coralinos, y por el garreo de las lanchas ancladas. • Alteración de flujos hidrológicos. • Generación de aguas residuales y residuos sólidos. • Arrastre de contaminantes a mantos freáticos. • Disposición de lodos activados, que frecuentemente son destinados a tiraderos a cielo abierto. 2. Alteración de hábitats y dinámica poblacional de especies de flora y fauna por: <ul style="list-style-type: none"> • Creación de barreras. • Destrucción de madrigueras. • Tráfico de especies. • Alteración de corredores biológicos. • Modificación de patrones y rutas migratorios. • Perturbación por ruidos. 3. Relleno, compactación y nivelación para la construcción de infraestructura en humedales que trae consigo: <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos de inundación de áreas adyacentes. • Desecación de áreas. • Modificación de la estructura de los ecosistemas en la conformación de la vegetación, debido a que ésta se distribuye en función de los periodos de inundación. • Aceleración de los procesos naturales de eutrofización de los cuerpos de agua. 4. Contaminación potencial de cuerpos de agua que puedan influir en la calidad de aguas subterráneas, lagunas y zonas arrecifales, propiciado: <ul style="list-style-type: none"> • Problemas de salud pública. • Reducción de las actividades pesqueras de la región. • Desequilibrio ecológico de los cuerpos de agua. 5. Elevado consumo y desperdicio de agua. 6. Reforzamiento de actitudes que no consideran las capacidades de carga o asimilación de los ecosistemas. 7. Emisiones a la atmósfera. 8. Introducción de especies exóticas. 9. Modificación del paisaje. 10. Tráfico ilegal de especies. 	
Social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incompatibilidad de proyectos con las tendencias socioeconómicas regionales 2. Inmigración, la cual puede generar la creación de asentamientos humanos irregulares con carencia de servicios básicos para la población y marginación. 3. Riesgos para la salud de la población por crecimiento urbano desordenado. 4. Aumento de delincuencia e inseguridad. 	
Económicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inflación local. 2. Fraccionamiento inadecuado y especulación con predios. 3. Importación intensiva de recursos e insumos que inhiben las oportunidades para el desarrollo regional. 4. Competencia por abasto de recursos a centros de población cercanos a circuitos económicos locales. 5. Insuficiente inversión en infraestructura de tratamiento y disposición final de residuos. 6. Modificación de la estructura económica de las regiones con inversión concentrada en beneficios de corto plazo. 	
<p>Fuente: Semarnat, Medio ambiente y turismo. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000, Instituto Nacional de Ecología, México, 2000. Semarnat, La evaluación del impacto ambiental. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000, Instituto Nacional de Ecología, México, 2000. Semarnat, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, México, 2002.</p>		

De lo descrito anteriormente, y para este trabajo en el que se analiza el impacto al Medio Ambiente, se puede resumir atendiendo a lo observado por dicha Secretaría, los efectos que causa, de la siguiente manera:

¹⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), "Consulta Temática", disponible en http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_R_TURISMO02_02&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

- La devastación y segmentación del hábitat y el daño de la biodiversidad asociada;
- La modificación de hábitat y la dinámica poblacional de especies de flora y fauna;
- El relleno, compactación y aplanamiento para la construcción de infraestructura en humedales;
- La contaminación probable de cuerpos de agua pueden influir en la calidad de aguas subterráneas, lagunas y zonas de arrecifes;
- El elevado uso y derroche de agua;
- El refuerzo de actitudes que no observan las capacidades de carga o asimilación de los ecosistemas;
- Las emisiones a la atmósfera;
- La introducción de especies exóticas;
- La modificación del paisaje; y
- El tráfico ilegal de especies.

Como se puede apreciar el Turismo en general y el Nacional generan impactos en una población; ahora bien, recordemos que muchos Municipios no cuentan con los debidos controles y muchas veces no tienen planeado este tema.

Por ello es necesario saber ¿Cuáles son las facultades que tienen la Federación, los Estados y los Municipios para cobrar contribuciones, entre ellas las tendientes a remediar problemas ambientales?, lo que se abordará en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

LAS FACULTADES QUE TIENEN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

3.1. La Federación.

Se puede definir a la Federación, como un pacto entre varios territorios para crearla o para dar nacimiento a una Nación, en este caso el Estado Mexicano, acorde con el artículo 43 de la Constitución Política¹⁵ que dispone que los Estados miembros que integran la Federación son los siguientes:

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.”¹⁶

Para Moramay Leonor Gómez el “*Federalismo*” lo conceptualiza como “*la forma especial que se adopta para distribuir el poder.*”¹⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 73, las facultades del Congreso de la Unión, recordemos que sólo serán facultades de la Federación los que se encuentren en este artículo o las que se establezcan expresamente en alguna otra disposición.

¹⁵ “Una constitución es un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad de un país. El Museo de las Constituciones (2019-2020) “Que es una constitución”, recuperado en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Gómez Hurtado, Moramay Leonor, “CONCURRENCIA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior;*
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*
- 5o. Especiales sobre:*
 - a) Energía eléctrica;*
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;*
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
 - d) Cerillos y fósforos;*
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y*
 - f) Explotación forestal.*
 - g) Producción y consumo de cerveza.*

...¹⁸

Como se puede advertir del artículo citado, el Congreso Federal tiene facultades exclusivas, una de ellas es imponer las contribuciones respecto al Comercio exterior; Aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; Instituciones de crédito y sociedades de seguros; Servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; Energía Eléctrica; Producción y consumo de tabacos labrados; Gasolina y otros productos derivados del petróleo; Cerillos y Fósforos; Aguamiel y productos de su fermentación; Explotación forestal y, Producción y Consumo de Cerveza, lo cual conlleva a que los Estados y Municipios puedan determinar contribuciones que no están establecidas como exclusivas para la Federación, como los impuestos estatales o contribuciones municipales.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada el día 11 de abril de 2020.

Ahora bien, en la Fracción XXIX-G del referido artículo citado, se establece que puede existir concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, en Materia de Protección al Ambiente y de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”¹⁹

Transcripción del artículo mencionado, del que se corrobora que la Federación cuenta con facultades exclusivas y algunas otras concurrentes con las Entidades Federativas y los Municipios; de igual forma, evoquemos que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada el día 11 de abril de 2020”.

3.2. Los Estados o Entidades Federativas.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé explícitamente que las facultades que no están otorgadas por la Carta Magna a los funcionarios Federales, se entienden reservadas a las Entidades Federativas.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”²⁰

En la misma Constitución Federal dispone por lo que hace a determinadas materias, la concurrencia entre los distintos ámbitos de gobiernos; así lo entiende la autora Moramay Leonor Gómez Hurtado al precisar:

“...debemos entender por facultades concurrentes aquellas que implican que la Federación, los Estados, los Municipios e incluso el Distrito Federal, puedan actuar respecto de una misma materia y, precisamente, por tratarse de una misma materia, estas facultades deben ejercerse de manera coordinada, siendo el Congreso de la Unión el que determina la forma y los términos de la participación de dichos niveles de gobierno a través de una ley general.”²¹

En este sentido, el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las acciones de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico son atribuciones concurrentes, esto se evidencia de su transcripción.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”²²

²⁰ Ibid.

²¹ Gómez Hurtado, Moramay Leonor, “CONCURRENCIA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE”

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada el día 11 de abril de 2020.

Así es, como se demuestra de la lectura del artículo que precede, existe claramente una concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios, extremo legal que reproduce la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección del Ambiente; en efecto, no obstante ser una norma federal que regula la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, contiene disposiciones en las que descentraliza ciertas atribuciones, mismas que confiere a los gobiernos locales.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina expresamente, en su numeral 117, que los Estados no pueden en ningún caso hacer lo siguiente:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.*
- II. Derogada.*
- III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.*
- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.*
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.*
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.*
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.*
- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas

públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. *Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.*

*El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*²³

Del artículo citado con anterioridad, se desprende que las Entidades Federativas tienen prohibido hacer ciertas cosas, aunque, en ninguna de sus fracciones, se desprende que esté proscrito a los Estados establecer un derecho de saneamiento ambiental o una contribución ambiental.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada el día 11 de abril de 2020.

3.4. Los Municipios.

Los Municipios son las instituciones jurídicas, políticas y sociales, que se encuentran integradas por una comunidad determinada, en un territorio delimitado, que está regido por un ayuntamiento constitucional autónomo y está representado democráticamente, que brinda servicios y aplica la ley, para poder vivir en convivencia.

Ahora bien, en la Ley Fundamental, se dispone las facultades que tienen explícitamente los Municipios siendo necesario transcribir el contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada la relevancia que guarda:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*

- g)** *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h)** *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i)** *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a)** *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b)** *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c)** *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a)** *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b)** *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c)** *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d)** *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e)** *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f)** *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g)** *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h)** *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i)** *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. *Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.*

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Transcripción, de la que se corrobora que los Ayuntamientos no pueden determinar por sí mismos las contribuciones, sino que las legislaturas de los Estados Federativos deben aprobarlos, por esa razón, se demuestra que los Congresos de los Estados son los únicos que pueden aprobar un tributo local; sin embargo, los Municipios cuentan con facultades de presentar las iniciativas de sus leyes de ingresos, estando facultado para cobrar una contribución ambiental, siempre y cuando sean aprobados por el legislativo estatal.

3.5. Los Ciudadanos Mexicanos y Los Residentes Extranjeros.

Los ciudadanos mexicanos cuentan con varios derechos y obligaciones, para este trabajo nos interesa hablar sobre el tema de las contribuciones al gasto público, de manera que estableceremos las obligaciones que tienen al contribuir al gasto público.

Las obligaciones de los ciudadanos mexicanos es de aportar a los gastos de los tres órdenes de gobierno: el de la Federación, el de los Estados y el de los Municipios, acorde al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”²⁴

Ahora bien, haciendo un análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encontró la obligación para los extranjeros residentes de contribuir al gasto público, empero, atendiendo a lo dicho por Carrasco Iriarte citando a Don Alfonso Cortina Gutiérrez refiere que los mexicanos y los extranjeros disfrutan de los derechos básicos, por lo tanto de igual manera deben estar colocados en el mismo nivel, en cuanto a sus obligaciones públicas, en atención a lo cual deben pagar tributo.

“Alfonso Cortina Gutiérrez manifiesta: Si mexicanos o extranjeros, gozan de los derechos básicos del hombre, también deben estar colocados en el mismo nivel, en cuanto a sus obligaciones públicas y entre ellas la del pago de impuesto. Es así como fácilmente se explica que la obligación de contribuir para los gastos gubernamentales que establece la fracción IV, del art 31 es una obligación general, a pesar de que literalmente el texto constitucional se refiere a deberes de los mexicanos. Nunca se ha pretendido interpretar ese texto en el sentido de que los extranjeros están excluidos del pago del tributo.”²⁵

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultada el día 11 de abril de 2020.

²⁵ Carrasco Iriarte Hugo, (2001), “DERECHO FISCAL I”, pp 47.

Bajo esa lógica, considero que efectivamente deben cubrir los tributos como cualquier ciudadano mexicano, lo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) explica en su página de internet, al mencionar:

“Las personas físicas que conforme a lo anterior sean residentes en México, no obstante que sean de nacionalidad extranjera, tributan como cualquier persona física nacional residente en México. Si estás en este caso, para saber cómo debes tributar puedes consultar los principales regímenes fiscales.”²⁶

Recordemos que lo que no está establecido como atribución exclusiva para la Federación podrá ser regulado por el legislador ordinario, por este motivo las Entidades Federativas podrán determinar una contribución bajo el argumento de que toda persona debe contribuir al gasto público.

²⁶ Servicios de Administración Tributaria, (2020), “Residentes en México”, disponible en http://omawww.sat.gob.mx/english/Paginas/quienes_residentes_mexico.aspx

3.6. La Controversia Constitucional Número 56/2017.

La Controversia Constitucional 56/2017 resuelta en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷, refuerza que los Estados y los Municipios pueden establecer contribuciones ambientales.

Para poder entender el análisis se dividiera en tres incisos, en el inciso A) se fijarán las partes de la *litis*; en el inciso B) los argumentos vertidos por la Federación y la norma que consideran que excedido sus atribuciones en este caso el Estado de Zacatecas; y el inciso C) se resaltarán los motivos vertidos por la Suprema Corte para resolver que no existe la violación.

A) EL CONFLICTO.

El Estado de Zacatecas crea un impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales.

La Federación considera que las Entidades Federativas no tienen competencia para imponer contribuciones ambientales, ya que no pueden legislar sobre materias o actividades cuya competencia se encuentra reservada a la Federación.

B) LA LITIS.

La Federación a través del Consejero Jurídico promovió Controversia Constitucional en contra de las autoridades y de las normas generales que a continuación se indican:

- *La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 2 al 105 del Periódico Oficial de dicha Entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en sus artículos 6 a 36, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.*

²⁷ "juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantean la Federación, un Estado, el Distrito Federal o un Municipio, para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de alguno de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo, transgrede el reparto de competencias consagrado en la Constitución y daña la soberanía popular."Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2006), "¿Qué son las controversias constitucionales?", disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59076/59076_pd.pdf

- *La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Suplemento 3 al 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en su artículo 1, concepto 1.5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.*
- *El Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Suplemento 20 al 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en su apartado I., inciso D., artículo 5, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.²⁸*

El Poder Ejecutivo Federal en su demanda de Controversia Constitucional expresa diversos argumentos, siendo conveniente resaltar los siguientes:

“El Estado de Zacatecas estableció cuatro impuestos que transgredían la esfera competencial de la Federación en materia de contribuciones ambientales, pues la competencia concurrente que desde la Constitución se previó para la materia implicaba que cada uno de los niveles de gobierno debía ejercer sus facultades en el marco establecido por el Congreso de la Unión, bajo el cual se dispuso que era competencia Federal establecer contribuciones sobre la actividad minera y el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en el artículo 27, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Federal.

*Finalmente, expuso que si bien los artículos 21 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y 30 de la Ley General del Cambio Climático establecen una **facultad concurrente para el diseño desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental,** ello debe realizarse de conformidad al ámbito competencial de cada nivel de gobierno y que **las Entidades Federativas no tienen competencia para imponer contribuciones en materia ambiental sobre materias o actividades cuya competencia se encuentra reservada a la Federación,** como lo son la minería y el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales a los que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional.”²⁹*

En la contestación el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, refuta que los tributos ecológicos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, **tenían como objeto incentivar el cuidado y protección del medio ambiente,** dado que las Entidades Federativas podían determinar las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, por ende es importante destacar la contestación para este trabajo, dado que la intención o la propuesta de solución es implementar una contribución con el objetivo de cuidar y proteger el medio ambiente.

El Congreso Local no invadió la esfera competencial de la Federación, pues la Constitución Federal, en sus artículos 73, fracción XI, 117, fracciones IV, V, VI, y VII, 118, fracción I, y 131, no le otorgan la competencia exclusiva para crear este tipo de

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020), “Sentencia 56/2017 Controversia Constitucional” disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211605>

²⁹ Ibid.

contribuciones, aunado a que tampoco estableció una prohibición específica para las Entidades Federativas.

Los tributos ecológicos son una facultad concurrente que la Carta Magna le otorga en su artículo 73, fracción XXXIX-G, en pro de la protección y preservación del medio ambiente y que confiere la posibilidad para las Entidades Federativas de crear tributos en materia ecológica.

El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, expresa que el Ejecutivo y el Legislativo de Zacatecas atendieron a la potestad impositiva tratándose de contribuciones ambientales, respecto a las materias concurrentes de protección al ambiente, equilibrio ecológico y cambio climático.

Asimismo, adujo que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático facultan a los congresos locales para que en el ámbito de sus competencias pudieran definir mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal para proponer e impulsar la recaudación y obtención de recursos para asignarlos a la protección del medio ambiente.

C) LOS MOTIVOS DE LA CORTE PARA RESOLVER QUE NO EXISTE VIOLACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia determina que través de los preceptos controvertidos se establecieron los denominados “impuestos ecológicos”, emitiéndose un pronunciamiento sobre si el Estado de Zacatecas invadió competencias tributarias de la Federación, limitando el estudio a ese ámbito tributario.

Por tanto, no comprenderá las facultades concurrentes previstas en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución General, en materia de protección y preservación al medio ambiente, pues de lo contrario implicaría realizar un análisis de competencias tributarias a partir de las facultades regulatorias a través de normas

generales como es la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente expedida con apoyo en la citada porción normativa, por lo que habrá de estarse al examen únicamente desde perspectiva puramente tributaria atento al marco constitucional tributario.

El Alto Tribunal establece que tanto la Federación como las Entidades Federativas, cuentan con facultades concurrentes, por ende cuentan con atribuciones para imponer contribuciones en términos del artículo 73, fracción VIII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hace mención al artículo 131 de la Constitución Federal en la cual se establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, adicionalmente al artículo citado, menciona las atribuciones prohibidas para los Estados atendiendo a los artículos 117 y 118 de la Constitución Federal.

En la sentencia alude que el artículo 117 de la Carta Magna establece que las Entidades Federativas no pueden en ningún caso gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de tributos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia; ni gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco de rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

De este modo, menciona el artículo 118 de la Constitución Federal en la cual los Estados no pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos

de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

En relación a lo anterior, menciona que la Carta Magna debe ser interpretada en forma armónica, de manera que no puede concluirse que corresponda en exclusiva al Congreso de la Unión establecer contribuciones, si estas en términos del artículo 31 fracción IV, de la Propia Constitución, se encuentran orientadas a sufragar gastos públicos, tanto de la FEDERACIÓN, COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Concluyendo, que cada uno de esos niveles de gobierno, dentro de sus respectivas competencias, se encuentran facultados para determinar y hacer efectivos los gravámenes que sean necesarios para cubrir las erogaciones señaladas en su presupuesto, siempre que no se trate de las expresamente proscritas para la Federación, de las prohibidas para las Entidades Federativas o de las reservadas para cualquiera de ellas.

Adicional, que en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, que además de integrarse de las utilidades de los bienes que les pertenezcan, también con las contribuciones y otras recaudaciones, que las legislaturas de los Estados establezcan a su favor y, en todo caso cobraran los tributos, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a la bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, sin que las leyes federales puedan limitar las facultades de los Estados para establecer esas contribuciones.

Añade que en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, la competencia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, salvo mandato constitucional en sentido distinto, se comprendan reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus correspondientes facultades.

Es por ello, que esta Controversia Constitucional refuerza el propósito de esta investigación para proponer una solución en los impactos provocados en una población específica, siendo factible que el Estado de Jalisco imponga una contribución, como lo es un derecho y que sea cobrado por el Municipio de Chapala, que sirva para mitigar el impacto ambiental provocado en una población.

Delimitado lo anterior y no menos importante resulta analizar ¿Qué consecuencias generan la contribución a las Entidades Federativas?

CAPÍTULO IV

LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES PUEDE TENER EN LA ENTIDAD.

En este tema trataremos de los tributos y sus efectos, toda vez que el proyecto propone cobrar una contribución por los impactos provocados por el Turismo Nacional y los Residentes Extranjeros en la población de Ajijic.

Ahora bien, la primera pregunta que se puede plantear uno es ¿cómo se crea un impuesto o un derecho?, la segunda pregunta que me vienen a la mente sería ¿Qué finalidades persigue los impuestos o los derechos?, estas mismas preguntas se las plantea Adolfo Arrijoa Vizcaíno.

En la primera pregunta la responde diciendo que “Opera el principio de legalidad” esto quiere decir que para crear un impuesto o una contribución debe existir un procedimiento en el Congreso Local que seguirá unas etapas hasta llegar a la publicación de la ley, cuya exigencia en su cumplimiento corresponderá al Poder Ejecutivo o el Municipio según corresponda.

La segunda pregunta la contesta diciendo que *“al crear un impuesto persigue diversas finalidades”*, una de ellas sería proporcionar al Estado (Poder Ejecutivo) o Municipio (en el caso a estudio), los recursos materiales que requiere.

Recordemos que los fundamentos generales de la tributación ambiental, acorde a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) son que:

- 1.- La utilización del sistema tributario para conseguir que quien contamina pague;
- 2.- La obligación de comprobar que las herramientas fiscales no agraven los problemas ambientales.

De acuerdo al artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, los ingresos ordinarios que se perciben el estado son: *“los impuestos, derechos, productos aprovechamientos, participaciones y empréstitos”*.

En este capítulo se hablará del segundo de los mencionados; a saber, de los derechos, ya que la propuesta de solución es establecer un derecho de saneamiento que permita remediar o mitigar el impacto ambiental producto de los desechos generados, para lo que se acudirá al citado Código Fiscal estatal, que en su artículo 7 explica que se entiende como tal:

“Artículo 7. Para los efectos de aplicación de este Código, se entenderá por:

...

II. Derechos.- Las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que preste el Estado en su función de Derecho Público;

...”

Así se tiene que a través de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco, se cobra una contribución a los particulares que aprovechen determinada actividad, reciban continua o periódicamente la prestación de un servicio público, a cambio del cual pagarán un precio, considerándose un servicio público, cuando se trata de actividades que desarrolla únicamente este y en los que la colectividad está interesada en que sea precisamente el ayuntamiento y no los particulares el que preste el servicio.

Estas actividades, se encuentran contempladas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, que destacan: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, agua potable, alcantarillado, seguridad pública, tránsito, panteones y etcétera.

4.1. Las características de los Derechos.

Es una contraprestación en efectivo.

Desde la óptica de Salvador Santana Loza se trata de una contraprestación porque se presta un servicio por parte del ente de estado y el contribuyente entrega a cambio generalmente una cantidad, que las disposiciones establecen que debe ser generalmente en numerario, para lo cual se reproduce su definición:

“Es una contraprestación porque el contribuyente recibe de la administración municipal un servicio a cambio de la cantidad de dinero que paga. Existe también derechos que se derivan de la regulación de actividades de los particulares y que no son precisamente servicios públicos: sin embargo, esa regulación constituye la contraprestación necesaria para justificar el cobro de tributos al particular.”³⁰

El cobro debe fundarse en una ley.

Atendiendo a lo dicho por Emilio Margain Manautou, para exigir el pago de una prestación tributaria, por un servicio administrativo debe apoyarse en una ley expedida por el Congreso.

“...Independientemente de ello, cabe repetir que si el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente las contribuciones que basten a cubrir el Presupuesto y los derechos son un contribución, hay que concluir que el Estado, para exigir el pago de una prestación tributaria, por un servicio administrativo debe apoyarse en una ley expedida por el Congreso de la Unión...”³¹

Es decir, es requisito indispensable, que se encuentre contenido en una norma, en este caso concreto se plantea agregar un título décimo primero a la Ley de Ingresos del

³⁰ Santana Loza, Salvador “contribuciones derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público: su problemática y posible solución”.

³¹ Margain Manautou Emilio, “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano”, editorial Universitaria Potosina, octava edición.

Municipio de Chapala, Jalisco, para que sea posible cobrar los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio.

El presupuesto es un Servicio Inherente al Municipio.

Como ya se señaló en anterior capítulo, los Municipios realizan ciertas actividades contempladas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 115, destacando entre otras: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, agua potable, alcantarillado, seguridad pública, tránsito y etc.

Ahora bien, la propuesta de solución es establecer un derecho de saneamiento ambiental, relacionado con el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Está regido por el principio de legalidad.

Señala Salvador Santana Loza, que el principio de legalidad es que un tributo debe pasar por un proceso legislativo, pues de no hacerlo así, no podrá exigirse a los particulares el entero de esa contribución:

“Los derechos deben estar contenidos en la Ley de Ingresos que cada año expida el Congreso del Estado, para que puedan cumplir con este principio, ya que sólo el Congreso como poder soberano tiene la facultad de emitir leyes de carácter general y obligatorias a los ciudadanos del Estado y de cada municipio en particular, cuando así lo estableciera la propia ley.”³²

Como ya se vio en el capítulo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco tiene facultades exclusivas de expedir las leyes de carácter general y obligatorio a los ciudadanos del Estado de Jalisco, es por ello que para poder cobrar el derecho a saneamiento ambiental, es necesario que sea aprobado por el Congreso del Estado.

³² Santana Loza, Salvador “contribuciones derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público: su problemática y posible solución”.

La prestación debe ser proporcional y equitativa.

En el artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece la obligación de contribuir al gasto público, de la mera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por ende los derechos deben reunir también dichos requisitos, con lo que se ha sostenido, que la prestación debe guardar proporción con el costo del servicio, lo que ha sido sustentado en diversos criterios por el Poder Judicial Federal.

Atendiendo a lo dicho por Salvador Santana Loza que su costo debe ser razonable:

“Esto consiste en que debe haber una relación de proporcionalidad razonable o prudente entre el costo del servicio y el monto del derecho que pro él se cobre”³³

Diferencia entre impuesto y derechos.

Los impuestos y los derechos como contribuciones que son, nacen a partir de normas y se pagan obligatoriamente.

La principal diferencia entre los impuestos y los derechos, en las que coinciden los diversos doctrinitas, es:

Los derechos sirven para cubrir servicios públicos particulares o divisibles; lo que no sucede con los impuestos que se utilizan para cubrir servicios públicos generales o indivisibles.

Este trabajo terminal plantea un derecho de saneamiento cuyo destino sea hacer eficiente el servicio recolección de basura en el Municipio de Chapala, ya que con esta contribución parafiscal lo que se pretende, es que se adquiera recurso humano, tecnológico y material para poder brindar un mejor servicio en el Ayuntamiento en la

³³ Santana Loza, Salvador “contribuciones derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público: su problemática y posible solución”.

recolección de basura, con un bajo impacto a las personas que deberán cubrir la contribución.

En los tributos contiene algunas características, conforme al Libro “Derecho Fiscal” de Dorantes, Chávez, Luis Felipe y Marín, Mónica E. Gómez:

“El acreedor es el Estado a través de su organización dependiendo de la esfera de actuación, es decir, a través de la Federación, sus entidades federativas o la organización municipal. El Estado en su calidad de acreedor tiene facultades de exigir inclusive por la fuerza el pago de los tributos.

El sujeto deudor son los contribuyentes, personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros, que realizan los actos o actividades que están contemplados en la ley y que originan el tributo, como por ejemplo, percibir un ingreso.

La finalidad de los tributos es el sostenimiento del Estado, a través de los gastos y servicios públicos que nos presta.”³⁴

De lo citado, se puede advertir que existe un Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Objeto Gravado, el Hecho imponible y el generador.

El Sujeto Activo.

El Sujeto Activo es el Acreedor, en este caso el Municipio, que por disposición legal podrá cobrar el gravamen.

“...los municipios no tiene facultades para establecer sus tributos; sin embargo, están facultados para cobrar las contribuciones establecidas por la entidades federativas en la leyes que corresponden.”³⁵

Bajo esa lógica, **el tributo planteado en esta investigación** sería para el beneficio del Municipio de Chapala, por lo cual se propondría agregar un Título Undécimo a la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, siendo necesario que se proponga ante el Congreso del Estado de Jalisco, incluya la contribución y faculte a dicho Ayuntamiento para cobrar el derecho saneamiento ambiental.

³⁴ Dorantes, Luis Felipe y Mónica Gómez, (2014), “Derecho Fiscal”, México.

³⁵ *Ibíd.*

El Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo o el deudor, sería los ciudadanos o los gobernados cuando se sitúan o realizan actos que establece la ley que deben tributar, recordemos que pueden ser personas físicas y morales que se ponen en la hipótesis de causación.

Bajo esa lógica, **el sujeto pasivo en el presente trabajo son las** personas físicas o personas morales que reserven o utilicen los servicios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas huéspedes, hostales y moteles.

El Objeto Gravado.

El objeto del derecho saneamiento ambiental lo determina un acto o recurso general, sea la utilidad, propiedad, activos, erogaciones, adquisiciones, enajenaciones, ingresos y etcétera.

En ese orden de ideas, **el tributo propuesto tendría como objeto gravado,** la ocupación de hoteles, posadas o casa de huéspedes, hostales y moteles.

Se propone que sea una actividad que afecte el medio ambiente, debido a que esto le dará entrada a que sea una contribución ambiental, el cual buscará combatir los impactos negativos al medio ambiente.

El Hecho Imponible y el Generador.

Dorantes y Gómez definen como el hecho imponible es:

“Esos supuestos de causación se conocen como hecho imponible, es decir, son las hipótesis establecidas en la ley cuya realización origina el nacimiento de la obligación.”³⁶

³⁶ Dorantes, Luis Felipe y Mónica Gómez, (2014), “Derecho Fiscal”, México.

Los autores Dorantes y Gómez establecen como el hecho generador:

“se conoce como hecho imponible al supuesto normativo que no se ha materializado aún, sin embargo, una vez que esa idea es llevada a cabo en la realidad o ejecutada por el gobernado, a ese hecho concreto o material, se le conoce como hecho generador.”³⁷

El hecho imponible tiene diversos elementos que lo componen como: el aspecto material, cuantitativo, espacial y temporal.

- El aspecto material que quiere decir acto o actividad.
- El aspecto espacial es aquel supuesto normativo que se dará dentro de un territorio.
- El aspecto cuantitativo es la medida respecto del acto establecido por la ley.
- El aspecto temporal es el supuesto normativo se limita a un periodo determinado.

Por lo tanto, **el hecho imponible en el presente trabajo** debe conjuntarse los cuatros elementos a fin de que se considere que fue realizado:

- El primer elemento acto o actividad en este caso es la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.
- El segundo elemento normativo que se dará dentro de un territorio, en este caso será el Municipio de Chapala, Jalisco.
- El tercer aspecto es cuantitativo es la medida respecto del acto, en este caso será el 10% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación.

³⁷ Dorantes, Luis Felipe y Mónica Gómez, (2014), “Derecho Fiscal”, México.

- El cuarto elemento limita a un periodo determinado, en este caso será por noche de ocupación.

4.2. Los efectos positivos y efectos negativos.

Señala Adolfo Arrijo Vizcaíno que los efectos negativo son:

- La evasión
- El fraude fiscal.
- La remoción.

Los efectos positivos de acuerdo al Adolfo Arrijo Vizcaíno son:

- La incidencia
- Pago de los impuestos.

Ahora bien, ya que tenemos reconocidos los efectos positivos y los efectos negativos, es necesario que se explique cada uno de ellos, esto ayudará a que podamos comprender que el derecho de saneamiento ambiental propuesto en esta investigación podría generar mayores efectos positivos, que negativos.

Los efectos negativos.

a) LA EVASIÓN.

La evasión conforme al Adolfo Arrijo Vizcaíno es:

*“La evasión opera fundamentalmente como un caso de omisión. Es decir, el causante en forma pasiva deja de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material”.*³⁸

³⁸ Arrijo Vizcaíno, A, (2020). “Los Efectos de los Impuestos.”, consultado 12 de abril de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10589/9665>

Por lo tanto, la evasión es cuando el deudor o el sujeto pasivo no puede pagar el tributo o no conoce la ley y eso hace que incurra en omisión, aunque recordemos que la ignorancia de la Ley no excusa de sus cumplimientos a los sujetos pasivos.

b) **EL FRAUDE FISCAL.**

El Fraude Fiscal acorde al autor Arrijoa Vizcaíno es:

“el fraude fiscal se caracteriza por el accionar del sujeto pasivo, que lleva a cabo una serie de maquinaciones, artificios y falacias con el deliberado propósito de eludir las prestaciones fiscales.”³⁹

Esto nos quiere decir, que el fraude fiscal se trata de una acción del sujeto pasivo con dolo y mala fe para no cumplir con las obligaciones que establece una ley determinada, no obstante, en el derecho de saneamiento, se propone que los retenedores deberán entregar mensualmente el gravamen, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por la ley.

c) **LA REMOCIÓN.**

La remoción es un mecanismo que puede adoptar el sujeto pasivo o el causante, por virtud de la cual deja de realizar la actividad que es gravada por la ley.

Esta situación puede provocar consecuencias para la población o para la región, las cuales sería un desempleo y la fuga de capital

Ahora bien, porque se daría la remoción, conforme al autor Vizcaíno determina 3 causas que considera que podría provocar el tributo propuesto en esta investigación.

- Los altos precios impositivos;
- La mala política hacendaria; y

³⁹ Arrijoa Vizcaíno, A, (2020). “Los Efectos de los Impuestos.”, consultado 12 de abril de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10589/9665>

- La falta de capitales de inversión.

Ahora bien, el derecho propuesto es sólo 10% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles; siendo un porcentaje impositivo mínimo; sin embargo, esta ayudará a que se pueda combatir los impactos negativos en el medio ambiente.

Los efectos positivos.

EL PAGO DE TRIBUTO.

Recordemos que los derechos son creados básicamente para cobrarse sobre los servicios que presta el estado; por lo que el pago efectivo del tributo simboliza un signo confortante de éxito dentro de las comunidades, por lo cual el Sujeto Activo o Acreedor debe estimular y mantener a través de políticas de acercamiento y sensibilización hacia los sujetos pasivos o causantes.

Ahora bien, si el tributo ambiental es pagado por los contribuyentes, ellos mismos podrán ver reflejado su aportación en las calles de la población señalada, así como mejoramientos para combatir los impactos al medio ambiente en la comunidad.

LA PERCUSIÓN DEL TRIBUTO.

La percusión la define Vizcaíno como:

“La percusión del impuesto se presenta cuando la causante gravado por el legislador ocurre a pagarlo.”⁴⁰

No pasa inadvertido, que si bien lo transcrito hace referencia a impuestos, la percusión también ocurre en el caso de los derechos, pues el causante o causantes

⁴⁰ Arrijoa Vizcaíno, A, (2020). “Los Efectos de los Impuestos.”, consultado 12 de abril de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10589/9665>

cumplen con lo señalado por la ley al cubrirlo; consecuentemente, el derecho ambiental que se pretende postular en esta investigación buscará que el causante pague la contribución.

LA PROTRASLACIÓN.

La protraslación lo entiende Harold Sommers como:

“la protraslación es una forma de traslación de impuesto que consiste en incrementar el precio de los bienes y servicios”⁴¹

Esto quiere decir, que los causantes pueden añadir al precio de venta al público, el momento del tributo que paga, cambiando al usuario en el verdadero destinatario de los mismos.

A este efecto le llama Vizcaíno *“impuesto en cascada, ya que permite una sucesión de repercusiones que inciden sobre las diversas etapas de la producción. Así el fabricante traslada el impuesto a los distribuidores, éstos a su vez a sus comisionistas o agentes, quienes lo repercuten en el comerciante, y éste, finalmente, en el consumidor.”*

En el caso del derecho propuesto, no implicaría un protraslación dado que, no llevará a la piramidación siendo importante destacar que su objetivo es crear políticas públicas ambientales para tratar de combatir el deterioro o afectación del medio ambiente.

LA RETROTRASLACIÓN.

Conforme al autor Arrijoa Vizcaíno es que *“el fabricante absorbe impuestos destinados a los consumidores, generalmente por exigencias del propio mercado o por presiones de tipo oficial”⁴²*

⁴¹ Sommers, Harold citado en Arrijoa Vizcaíno, “Los Efectos de los Impuestos.

⁴² Arrijoa Vizcaíno, A, (2020). “Los Efectos de los Impuestos.”, consultado 12 de abril de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10589/9665>

Ahora bien, se entiende que la retrotraslación o absorción por un grupo que cuenta con mayores insumos de defensa, en vista de que si recayera al consumidor tendría menor forma de defenderse, lo que no ocurrirá con el derecho de saneamiento, ya que no lleva a la retrotraslación.

LA INCIDENCIA DEL TRIBUTO.

La incidencia del tributo es la última etapa en el camino del derecho acorde con el autor Arrijo Vizcaíno es:

“como el lugar de descanso del impuesto, que se ubica cuando el mismo llega a un persona que está imposibilitada para trasladar la carga del gravamen a otro tercero.”⁴³

Ahora bien, en este derecho saneamiento ambiental la incidencia es para el sujeto pasivo de la contribución pero dada la cantidad mínima impuesta, no propiciará que exista en una distorsión que lleve a que los visitantes a preferir otros destinos.

⁴³ Arrijo Vizcaíno, A, (2020). “Los Efectos de los Impuestos.”, consultado 12 de abril de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10589/9665>

4.3. Análisis de algunos tributos ambientales en otros países.

Considero que es esencial para esta investigación, realizar un análisis comparativo de la forma en la que otros países han implementado contribuciones ambientales; por lo que se abordarán los casos de Finlandia, Suiza, Reino Unido, Argentina y Costa Rica.

Finlandia

Este país fue el primero en establecer una contribución al carbón, posteriormente realizó modificaciones a sus normas para armonizar progresivamente el sistema fiscal con el medio ambiente. En el año 1990 creó una contribución de 4,1 euros por tonelada de carbón, la tasa fue incrementando hasta llegar a 62,9 euros por tonelada.

Se han establecidos otras disposiciones, tales como la imposición de un gravamen a los depósitos de basura; igualmente se aplican contribuciones a los vehículos automotores y a los envases de bebidas, así como un derecho a la generación eléctrica en plantas nucleares, con el cual se financia el manejo de residuos radiactivos.

Suiza

En esta Nación, se implementaron contribuciones ambientales ajustables a los derivados del petróleo para la calefacción y a los componentes orgánicos volátiles.

Lo recaudado por los tributos se devuelve totalmente a los residentes mediante reducciones de las primas obligatorias de seguro médico. Además se modificó un gravamen a los vehículos pesados incluyendo como parte del objeto, la distancia y peso de los mismos, que anteriormente se imponía tomando en cuenta únicamente el peso.

Los derechos ambientales han tenido un papel trascendental en la modernización de los aeropuertos de Zúrich y Ginebra.

Reino Unido

Entre 1993 y 1999, los tributos referentes a los combustibles se vieron incrementados de un 5% a un 6% en términos reales, contribuciones a los combustibles para vehículos que fueron creadas para reducir las emisiones de CO₂, incluyéndose como parte del objeto, la consideración de otros factores ambientales.

A través de convenios voluntarios, las empresas pueden obtener beneficios fiscales, como la devolución del 80% de esta contribución. El ingreso generado les permite reducir los tributos empresariales al seguro social e incluso exenciones parciales, lo que genera fuentes de energía renovable.

En Argentina

Acorde con Rodolfo Salassa Boix, en los últimos años la defensa del medio ambiente se ha convertido en una de las cuestiones más esenciales en ese país y a nivel mundial se considera urgentes, ya que no sólo afecta a todas las Naciones del Planeta sino que sus efectos repercuten sobre las futuras generaciones.

A consecuencia de los problemas ecológicos, los Estados han adoptado decisiones como la implementación de regulaciones que pueden llevar a reducir y en un largo plazo a interrumpir, los daños ocasionados al medio ambiente.

Existen una medida o protección ambiental que Rodolfo Salassa la llama: “*mecanismo estatales de protección ambientales*”⁴⁴ que son herramientas jurídicas proporcionadas por los entes competentes y que pueden adoptar los titulares de la Administración pública para salvaguardar el medio ambiente, instrumentos creados para desalentar y

⁴⁴ Urquiza Angel y Salassa Rodolfo, (2013), “Políticas de protección ambiental en el siglo XXI: medidas tributarias, contaminación ambiental y empresa”.

reducir el deterioro del mismo incentivar prácticas de protección; así como sancionar a todo sujeto que incumpla con la normatividad en materia ecológica.

Cabe aclarar que para este trabajo no nos interesa tratar aquellos que tienen un carácter eminente tributario, sino los diversos que tiene como objeto incentivar el cuidado y protección del medio ambiente, internándonos en el mundo de la parafiscalidad.

En diferentes países existen muchas expresiones que pueden confundir, por ejemplo les llaman “*canon*”, “*ecotasa*”, “*tributos ecológicos*”, “*tributos verdes*”⁴⁵, entre otros; sin embargo, advierto que la mejor forma de referirse a ellos, son tributos ecológicos o ambientales.

Para que una contribución pueda ser calificada de “*ecológico*” su finalidad principal debe ser la conservación del medio ambiente a través de la desmotivación de actividades contaminantes, debido a que su objetivo fundamental no es recaudar fondo para el fisco o Acreedor, sino imponer una serie de actividades contaminantes o negativas para el medio ambiente.

Conforme a la Constitución de Argentina, específicamente en el primer párrafo de su artículo 41 se establece:

“Todo los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.⁴⁶

Desde la óptica de Rodolfo, se evidencia que todo ser humano tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano y, por otro lado, el correlativo deber de preservarlo, por este motivo no solo el Estado tiene el deber de velar por el medio ambiente sino todos y cada uno de sus habitantes.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Urquizu Angel y Salassa Rodolfo, (2013), “Políticas de protección ambiental en el siglo XXI: medidas tributarias, contaminación ambiental y empresa”.

En el último párrafo del artículo 41 de la Constitución de Argentina establece que en caso de que se produzca un daño al medio ambiente se generará una obligación de recomponerlo, de acuerdo a lo que prevea la ley.

“generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley”⁴⁷

Se corrobora así, que ellos atienden al principio que exige que quien contamina paga; de igual modo, se observa que esa máxima es la que dirige a las herramientas de protección ecológica, normalmente los de carácter restrictivo.

Enfatiza que todos los niveles de gobierno, de una u otra manera, gozan de atribuciones legislativas en materia ambiental.

Finalmente, los tributos ecológicos constituyen instrumentos ambientales que buscan guiar la actuación de las administraciones públicas en beneficio del medio ambiente sin ser relevante como se apliquen, ya que el énfasis se encuentra en el instrumento mismo.

Concluye que los tributos ambientales municipales denotan una marcada finalidad recaudatoria, que muchas veces resulta discutible desde el ámbito de la extrafiscalidad, pero si comparamos los distintos niveles de gobierno, es en el ámbito municipal donde se ha puesto mayor atención en la regulación de gravámenes ambientales.

Costa Rica

Uno de los beneficios que se establecieron en Costa Rica consiste en reducir del tributo a la renta y en exenciones del pago de contribución sobre la propiedad de la tierra otorgadas a las empresas que reforestaron; es decir, se incentiva esa actividad.

⁴⁷ *Ibíd.*

Costa Rica ha apostado por ser zona verde, esto es, resguardar los bosques y parques nacionales y la promoción de la reforestación; destacando los beneficios de los bosques y de los ecosistemas, lo que motiva a brindar estímulos a las actividades encaminadas a protegerlos.

Acorde a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Costa Rica se ha enfocado en lo siguiente:

“En Costa Rica se ha avanzado más en materia de beneficios vinculados a los bosques, mientras que en el resto de América Latina, al igual que en Europa y Estados Unidos, estos instrumentos se han aplicado principalmente a la contaminación. Es así como en esos países se han implementado sistemas de depósito-reembolso por botellas, tasas retributivas por contaminación hídrica, permisos de agua transables, derechos de uso por aprovechamiento de bienes públicos y otros. Es así como en esos países se han implementado sistemas de depósito-reembolso por botellas, tasas retributivas por contaminación hídrica, permisos de agua transables, derechos de uso por aprovechamiento de bienes públicos y otros.”⁴⁸

En Costa Rica su canon ambiental es el principio de “quien contamina paga”, lo cual lo elevaron a rango constitucional, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política del referido país, lo cual significa que está comprometido con el medio ambiente y tratar de regular con instrumentos económicos el impacto sobre el medio ambiente.

Como se puede observar del examen comparado que antecede, las contribuciones ambientales son un medio eficiente para cuidar el medio ambiente y, a la vez, incrementa la eficiencia económica. Aunque, para su aplicación es necesario confrontar una serie de dificultades y obstáculos como los identifica CEPAL:

“la habitual debilidad del vínculo entre el impuesto y la base imponible, las numerosas excepciones. Sobre todo las otorgadas a productos contaminantes como el carbón y el combustible diesel, el cumulo complejo, y a veces confuso, de tasas y excepciones tributarias, los traslajos innecesarios entre normativas, las implicaciones de carácter distributivo y en materia de competitividad industrial”⁴⁹

No obstante, la misma Comisión Económica para América Latina y el Caribe nos dice que es posible superar estos obstáculos, para que ello ocurra recomienda lo siguiente:

⁴⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2005), “Política fiscal y medio ambiente bases para una agenda común”, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2430/S053143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴⁹ *Ibíd.*

1.- Que el objetivo principal de un tributo ambiental debe ser cuidar el medio ambiente.

2.- Que las contribuciones ambientales tendrán mejores resultados si se imponen en forma conjunta con medidas de políticas fiscal y económica que incluyan normas, estándares, convenio voluntario y permisos negociables, que eviten consecuencias que le afecten o disminuyan su eficacia.

3.- Que las reformas tributarias ambientales deberían formar parte de reformas fiscales más amplias, que permitan disminuir o decrecer las alteraciones propias de la imposición y aumentar los recursos que se obtienen de ellas, para propiciar un avance económico significativo.

4.- Se debe informar al público y la participación de la sociedad.

5.- Que exista la disposición internacional en la elaboración de reformas tributarias ambientales, para poder ampliar la protección del medio ambiente.

Se puede concluir que una contribución ambiental se impone especialmente para proteger el medio ambiente, lo cual busca desincentivar la actividad que lo afecta y crear conciencia en las personas para que implementen mecanismos que no afecten el medio ambiente, por lo cual se debe apostar a su defensa y tomar el ejemplo de Costa Rica que resguarda sus bosques y parques nacionales y la promoción de reforestación.

El análisis de la regulación de algunos países en esta materia, permite observar los distintos mecanismos adoptados por ellos para la protección ambiental; de ahí, que sea conveniente formular una propuesta como alternativa para generar recursos para combatir la deficiencia del Municipio en el Servicio de recolección de basura, la que se hará a continuación.

CAPÍTULO V

UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL MUNICIPIO DE CHAPALA.

El 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 034 expedido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se adiciona el Capítulo XXIX denominado “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio”, dentro del Título Tercero denominado “De los Derechos”, que comprende los artículos 132 BIS, 132 TER, 132 QUATER y 132 QUINQUIES de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

*“CAPÍTULO XXIX
De los Derechos de Saneamiento
Ambiental que realice el Municipio*

ARTÍCULO 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

ARTÍCULO 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.

ARTÍCULO 132 QUINQUIES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.”

La aprobación del decreto, integró al marco jurídico hacendario de aplicación municipal, el Derecho de Saneamiento Ambiental, como una contribución que tiene el objetivo de fortalecer la hacienda pública del Municipio de Solidaridad, a través de la generación de recursos económicos suficientes para que el Ayuntamiento pueda implementar diversas políticas públicas y acciones de gobierno que les lleven a

garantizar una amplia protección y preservación de los recursos naturales de los que se encuentra rodeado el entorno del territorio de la alcaldía.

Esta contribución causada por el Derecho de Saneamiento Ambiental ha sido revisada por un Tribunal Colegiado de Circuito en la siguiente tesis:

Época: Décima Época Registro: 2019145 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XXVII.3o.67 A (10a.) Página: 2640

SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO).

Del artículo 132 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo se advierte que el derecho de saneamiento ambiental se causa por la ejecución del que realice dicho Municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Ahora, de conformidad con la exposición de motivos de esa norma, la contribución mencionada tiene por objeto generar los recursos necesarios para garantizar que a los residuos sólidos se les dé un tratamiento correcto y, con ello, suprimir su confinamiento y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua subterránea con lixiviados que, por razón natural de los cuerpos de agua, van a dar al mar. En ese sentido, si bien el precepto citado no establece qué se entiende por saneamiento ambiental, atento a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y al derecho comparado, en el sentido de que constituye el suministro de instalaciones y servicios para eliminar, sin riesgo, desechos humanos orgánicos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter esencial del derecho humano al saneamiento, se colige que dicho término se refiere al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente, por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

El derecho de Saneamiento Ambiental es un gravamen que ha sido analizado desde la perspectiva constitucional, considerándose en precedentes del Poder Judicial Federal, que cumple con el principio de legalidad tributaria, consistente en que las contribuciones creadas por el Poder Legislativo deben contar con sus elementos esenciales tales como el sujeto, el objeto, la base, la tasa y la época de pago y que los mismos deben quedar plasmados en la ley, de tal modo que el sujeto obligado entienda con seguridad la forma en la que debe cumplir su obligaciones de aportar a los gastos públicos, que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Es importante para esta investigación resalta cuanto contempla recaudar la hacienda Municipal de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2021:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$384,866.00
	14	Anuncios	\$7,691,161.00
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1,041,805.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$197,455.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos	\$64,047,667.00
	20	Servicios de promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$591,568.00
	22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$15,407,652.00
	23	De los servicios en materia de protección civil	\$34,429,245.00
	24	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$2,296.00
	25	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$7,327,569.00
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$180,339,666.00
	27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$50,682,065.00
44		Otros Derechos	\$27,124,488.00
	1	Otros no especificados	\$27,124,488.00
45		Accesorios de Derechos	\$1,399,052.00
	1	Recargos	\$1,399,052.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$20,928,522.00
	51	Productos	\$20,928,522.00
	1	Bienes mostrencos	\$0.00
	2	Mercados	\$88,576.00
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00

Página 3 de 14

Como se advierte de la imagen, el ingreso estimado para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, es la modesta cantidad de \$180,339,666.00 (ciento ochenta millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), lo cual es un monto considerable que se puede utilizar para comprar recolectores de basuras e implementarlo en el Ayuntamiento en sanear el medio Ambiente.

Una vez mencionado lo de Quintana Roo, es conveniente hacer una transición, para explicar la propuesta en Jalisco.

La alternativa que se sugiere adoptar es agregar un Título Décimo Primero a la Ley de Ingresos del Municipio de Chapala, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022 que quedaría de la siguiente forma:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 129. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

ARTÍCULO 130. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 131. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 10% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro de ingreso, o al momento de registro de salida si el pago es después de prestado el servicio.

ARTÍCULO 132. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Siendo importante destacar al respecto, que con la implementación se podría acceder a recursos que le permitan realizar las acciones correspondientes que generen políticas públicas con el objetivo de garantizar el acceso a todas las personas a un medio ambiente sano, pero principalmente una sustentabilidad para las futuras generaciones.

CONCLUSIONES

El objetivo de esta investigación era identificar el impacto provocado por el crecimiento de la población, tanto por los extranjeros residentes permanentes, el turismo nacional y los residentes mexicanos en la población de Ajijic, Jalisco, en materia ambiental; advirtiéndose de la información que se analizó, que se genera 1.2 kilogramos de basura por persona, lo cual si no es recogida por el Municipio provocaría un impacto al medio ambiente de la población de Ajijic.

De la investigación se evidencia que en los últimos años ha aumentado el turismo nacional, lo cual trae consigo impactos negativos y positivos, los cuales es necesario que sean contemplados, dado que el turista también emite basura.

En este trabajo se propone una contribución ambiental, dado que en otros países han utilizado ese medio para reducir al mínimo el impacto ambiental, uno de ellos es Argentina el cual ha adoptado y ejecutado varias medidas para detener los efectos de la contaminación.

Una vez examinada la información y documentación recopilada, se determinó que los municipios cuentan con facultades para cobrar una contribución municipal en materia ambiental, estableciéndose como alternativa para combatir los efectos provocados en la población de Ajijic, Jalisco y solución al Municipio de Chapala, Jalisco, un derecho de saneamiento.

Lo expuesto a lo largo de este trabajo permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a las Facultades que tienen la Federación, los Estado y los Municipios en relación a un derecho ambiental.

Del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encontró que la Federación cuenta con atribuciones para establecer las contribuciones

necesarias a cubrir el presupuesto, se dilucidó que existen facultades concurrentes con las Entidades Federativas y los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la cual está previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de Constitución Federal, por ende en la Carta Magna no prohíbe a los Estados y a los Municipios a imponer tributos ambientales.

Asimismo, se corroboró que los Estados o Entidades Federativas podrán hacer todo aquello que no se encuentre expresamente concedido por la Constitución al Gobierno Federal, por lo cual se evidencia que los Estados podrán imponer derechos ambientales.

Otra cosa que resulta importante destacar es que los Municipios no pueden por sí solo imponer contribuciones municipales, sino que deben proponer en su ley de ingreso o Ley de Hacienda, la inclusión de contribuciones que considere necesarias para cubrir su gasto y en caso de que el Poder Legislativo de los Estado lo apruebe, podrá entonces cobrar ese derecho de saneamiento ambiental; por ende, si el Ayuntamiento de Chapala tiene intención de imponer una contribución Municipal es necesario envíe la propuesta en su ley de ingresos.

2.- Las Obligaciones de los Mexicanos y Extranjeros en cuanto a pagar derechos ambientales.

En este trabajo de investigación se demuestra que los mexicanos tienen la obligación de contribuir o aportar a los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Carta Magna.

Se evidencia que en la Constitución no se establece que los extranjeros tengan obligación de contribuir; sin embargo, haciendo un análisis, se llega a la conclusión que los mismos al entrar al Estado México cuentan con derechos, por lo que también

tiene obligaciones, entre otras la de cubrir los tributos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en el artículo 5, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se establece que las personas físicas o jurídicas tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, sin hacer distinción entre ciudadanos jaliscienses o no; en consecuencia, es obligatorio también para todo sujeto contribuir en el Estado de Jalisco, de acuerdo con lo que dispongan las leyes.

Artículo 5º.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:

I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

3.- Conclusiones del análisis de la Controversia Constitucional 56/2017.

En este trabajo se demostró que cada uno de esos niveles de gobierno (Federal, Entidades Federativas o Municipios), dentro de sus respectivas competencias, se encuentran facultados para establecer y hacer efectivos los gravámenes que sean necesarios para cubrir las erogaciones señaladas en su presupuesto, siempre que no se trate de las expresamente concedidas en forma exclusiva a la Federación, de las prohibidas para las Entidades Federativas o de las reservadas para ellas y los municipios.

Ahora bien, el derecho de saneamiento ambiental propuesto en esta investigación lo que busca es tener como objeto incentivar el cuidado y protección del medio ambiente, permitiendo con los recursos generados mitigar los daños ocasionados por desechos y residuos.

4.- Este trabajo propone una contribución ambiental tal como la establecida en el Municipio de Solidaridad de Quintana Roo.

En relación a la información obtenida por el Municipio de Chapala, a través de transparencia se demuestra que el Ayuntamiento cuenta con una carencia de

materiales para brindar correctamente los servicios de Alumbrado Público y Aseo Público.

Ahora bien, recordemos que la obligación del Aseo Público, es la limpieza de las vías públicas, esto es recoger los residuos generados por la población de Ajijic, Jalisco.

El derecho de saneamiento ambiental, en algunas tesis aisladas ha sido reconocido como constitucional pues cumple con el principio de legalidad tributaria ya que el sujeto obligado conoce con certeza la forma en la que debe cumplir su deber de aportar a los gastos públicos, puntualizando que no queda margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

BIBLIOGRAFÍA:

ADAME García, Jorge Carlos, (2011) "El Derecho Municipal en México el Municipio Base Fundamental del Federalismo en México.", México. Editorial Porrúa.

ARREDONDO Galván, Francisco Xavier, (2010). Concepto De Nacional Y De Extranjero. En Personas Físicas Nacionales Y Extranjeras Régimen Jurídico (P.7). México: Porrúa., Disponible En El Sitio Web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3667/2.pdf>

CARBONELL Miguel, (2003), "El Federalismo En México: Principios Generales Y Distribución De Competencias", Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano, México, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Disponible en el sitio web: <http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ley%20Suprema%20en%20Derecho%20Constitucional/Bloque%205/Lecturas/1.%20El%20federalismo%20en%20Mexico.pdf>

CARRASCO Iriarte Hugo, (2001), "Derecho Fiscal I", Universidad Nacional Autónoma De México, pp 44, México, Editorial IURE, Disponible en el sitio web: <https://diplomadofiscal.files.wordpress.com/2017/04/derecho-fiscal-1-hugo-carrasco-iriarte.pdf>

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TURISMO, SECRETARÍA DE TURISMO. (2000), "Estudio De Gran Visión Del Turismo En México: Perspectiva 2020", México, Redes Consultores, Disponible en el sitio web: https://cedocvirtual.sectur.gob.mx/janium/Documentos/4858_002.pdf

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), (2005), "Política Fiscal Y Medio Ambiente Bases Para Una Agenda Común", México, Editorial CEPAL, Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2430/S053143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMPARAN OROZCO, Angélica Stefania, (2018) "Los Nuevos Habitantes De Chapala: Turismo Residencial Extranjero Y Cambios En La Ribera", Universidad de Guadalajara, México, Recuperado el 8 de Abril de 2021, de: <https://redissa.files.wordpress.com/2018/04/los-nuevos-habitantes-de-chapala-turismo-residencial-extranjero-y-cambios-en-la-ribera.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado el 1917, DOF, México, Disponible en el sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

DAILEY, Nancy (2005), *When Baby Boom Women Retire*, Praeger, Connecticut, Editorial Praeger.

EL MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES (2019) "Que es una constitución", México, de UNAM recuperado en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, UNFPA (2008), "El estado de la población mundial 2007", disponible en: <http://www.unfpa.org/swop07/unfpaindex.htm>

Gómez Hurtado, Moramay Leonor, (2019) "Concurrencia De Los Gobiernos Federal, Estatales Y Municipales En Materia De Protección Al Ambiente", Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, México, Disponible En:
<https://www.ehu.es/documents/3012743/4522505/Gomez-Hurtado-Moramay-Leonor.pdf>

Hiernaux-Nicolas, D. (2005), "La promoción inmobiliaria y el turismo residencial: el caso mexicano", *Scripta Nova*, vol. IX, núm. 194 (05), Universidad de Barcelona.

IDC online, (2010), "¿Sólo los mexicanos deben contribuir?", Fiscal contable, México, Disponible en el sitio web:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:vEdEops7uTAJ:https://idconline.mx/fiscal/en-opinion-de/2003/06/30/bfsolo-los-mexicanos-deben-contribuir+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

IIEG Jalisco. (2018), "Chapala Diagnóstico del Municipio Mayo 2018", México, recuperado el 8 de abril de 2021, de <https://ieeg.gob.mx/contenido/Municipios/Chapala.pdf>

KIY, R. y A. McEnany (2010), *Tendencias sobre la jubilación de estadounidenses en las comunidades costeras de México. Datos demográficos y prioridades en los estilos de vida*, International Community Foundation, Estados Unidos.

Ley de Migración, publicado 25 de mayo de 2011 en DOF, México, recuperado el 8 de abril de 2021, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_070121.pdf

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado el 28 de enero de 1988, México, recuperado el 8 de abril de 2021, de: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

LIZÁRRAGA-MORALES, O. (2008), "Immigration and Transnational Practices of us Retirees in Mexico. A Case Study in Mazatlán, Sinaloa and Cabo San Lucas, Baja California Sur", *Migración y Desarrollo*, segundo semestre, pp. 93-110.

MARGAIN Manautou, Emilio, (1996) "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano", editorial Universitaria Potosina, octava edición, México, Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ Chávez, Ernesto, (2012) "Extranjeros Residentes en México - una aproximación cuantitativa con base en los registros administrativos del INM", primera edición, México, recuperado el 8 de abril de 2021, de http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Poblacion_Extranjera/ExtranjerosResMex.pdf

RODRÍGUEZ Chaves, Ernesto, (2017) "Los canadienses en México. Inmigración y movilidad internacional", Volumen 9, Scielo, México, recuperado el 8 de abril de 2021, de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v9n1/1665-8906-migra-9-01-00009.pdf>

ROSAS Aniceto, Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p., disponible en <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

SANTANA Loza, Salvador “contribuciones derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público: su problemática y posible solución”. México.

SECRETARÍA DE TURISMO. (2020). “Compendio Estadístico”, consultado 11 de abril de 2021, De Gobierno De México, Disponible en: http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_JAL.aspx

SECRETARIA DE TURISMO, (2020), “GLOSARIO”, México, disponible en: https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Glosario.aspx#Glosario_T

SECRETARIA DE TURISMO, (2020), “EL Turista Nacional Motor de la Industria Turística Mexicana”, México, disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-turista-nacional-motor-de-la-industria-turistica-mexicana?idiom=es-MX>

SCHAFFRAN, A. y P. Monkkonen (2011), "Beyond Chapala and Cancún: Grappling with the Impact of American Migration to Mexico", *Migraciones Internacionales*, vol. 6, núm. 2, pp. 223-258

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, (2020), “Residentes en México”, México, disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/english/Paginas/quienes_residentes_mexico.aspx

Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, (2020), “Informe del Medio Ambiente”, México, disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html#tema1>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2006), “¿Qué son las controversias constitucionales?”, disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59076/59076_pd.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020), “Sentencia 56/2017 Controversia Constitucional”, México, disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211605>

URQUIZU Ángel y Salassa Rodolfo, (2013), “Políticas de protección ambiental en el siglo XXI: medidas tributarias, contaminación ambiental y empresa”, México, disponible en: <https://ebookcentral-proquest-com.ezproxy.iteso.mx/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=3218750&query=Rodolfo+Salassa+Boix+>

VARGAS Inclán Martín, (2007) “La Urbanización Residencial y sus consecuencias ambientales en Ajijic, Chapala, Jalisco.” México, disponible en : <http://sincronia.cucsh.udg.mx/vargasfall07.htm>

ANEXOS:

Anexo 1



**DEP: SERVICIOS PUBLICOS.
OFICIO No.34/2019
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO NO. RI/113/2019.**

**LIC. VICTOR MERINO DE JESUS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHAPALA
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a su vez le Informo en respuesta de la solicitud de información se cuenta con la información y puede ser entregada.

- 1- El municipio de Chapala cuenta con infraestructura de servicios básicos, cuenta con la coordinación de Servicios Públicos que a su vez está dividida en las siguientes direcciones: Alumbrado Público, Cementerios Municipales, Rastros, Mercados, Parques y Jardines y Aseo Público. Cabe mencionar que en algunas áreas existe carencia de materiales para brindar correctamente el servicio, específicamente en Alumbrado Público y Aseo Público.
- 2- No existe una sobrecarga en los servicios básicos, en algunas ocasiones se ha tenido sobrecarga en algunos servicios por cuestión de días festivos y/o eventos que se realizan en el año, específicamente en la delegación de Ajijic existe un problema de sobre cupo en el panteón, ya que por el crecimiento en los últimos años del número de defunciones el panteón se está quedando sin lugares disponibles, por lo cual está pensado gestionar un proyecto que consta de un censo de lugares y posteriormente una ampliación o creación de un nuevo lugar para uso de cementerio.

Sin otro particular por el momento, me despido. Quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Chapala, Jalisco. MAYO 06 del 2019

Gobierno de la gente

**LIC. SERGIO GUTIERREZ TEJEDA
COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

www.gobiernochapala.gob.mx
Avenida Madero No. 202,
Colonia Centro, Chapala, Jal.
Tel. (+52)(376)765 8000

Anexo 2

- **¿Existe algún registro de los extranjeros en el Municipio de Chapala y sus delegaciones?** R: Nuestra dependencia no cuenta con esa información en la base de datos por lo cual “No Existe” ese dato dentro de la dirección de **“Enlace con la Comunidad Extranjera”**. Dicha información puede solicitarla en el Instituto Nacional de Migración ya que ellos cuentan con censos en su base de datos, que le podrá servir como respuesta a su pregunta establecida.
- **¿Cuántos extranjeros se encuentran registrados en el Municipio de Chapala y sus delegaciones?** R: Nuestra dependencia no cuenta con esa información lo cual “No Existe” en la base de datos de la dirección de **“Enlace con la Comunidad Extranjera”** por lo cual esta pregunta la podría esclarecer en las oficinas del Instituto Nacional de Migración, en Chapala.
- **¿Cuántas asociaciones de residentes extranjeros están registrados en el municipio de Chapala y específicamente en sus delegaciones?** R: Existen **56 asociaciones** de asistencia social registradas en el municipio, estas abarcan diferentes sectores sociales tales como Educación, Medio ambiente, Deporte, Medicina, Cultura, vegetación, etc... El 96% de ellas se encuentran establecidas en Ajijic y en la cabecera municipal, en cuanto al 4% restante no se encuentran establecidas en alguna delegación en específica.
- **¿Qué impacto ha generado los extranjeros en el municipio de Chapala y particularmente en la delegación de Ajijic del año 2018 al 2019?** R: El impacto ha dejado como resultado una gran derrama económica principalmente en el sector inmobiliario, como construcción y servicios turísticos, a raíz de que entre el año 2018 y 2019 hemos tenido demasiada afluencia extranjera, arribando al municipio y logrando un fuerte impacto al ver las calles, tiendas, restaurantes, espacios públicos tales como malecón y plaza, con una gran cantidad de extranjeros.

OFICIO No. DDU/0326/2019
No. DE CONTROL 0533/2019
No. DE EXPEDIENTE 058/2019

VICTOR MERINO DE JESUS

TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA 2018-2021

PRESENTE.-

Por este medio me permito extenderle un cordial saludo, y en respuesta al oficio RI/113/2019, FOLIO INFOMEX 02966719, emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapala, sin mayor preámbulo

EXPONGO:

1.- Con fecha de 29 de abril de 2019, se RECIBIO un escrito Signado por Usted en calidad de titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, documento que contiene un anexo girado por la Particular C. RAYMUNDO ESSAU MARTINEZ RANGEL

2.- En dicho oficio se solicita a esta Direccion de Planeacion y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chapala, "CUANTOS FRACCIONAMIENTOS O COTOS EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE CHAPALA...".

3.- En cuanto a la peticion del Particular, se extiende informacion requerida

Es en base a lo anteriormente expuesto es que

P I D O:

UNICO.- Se me tenga rindiendo el Informe suficiente de acuerdo a la solicitud del Particular, asi mismo, se provea lo necesario de acuerdo al articulo 86 numeral 1 fraccion I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
Chapala, Jalisco a 21 de mayo de 2019

ARQ. ENRIQUE FERNANDO RIVAS VILLANUEVA
DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO
DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO 2018-2021



NOMBRE DEL EXPEDIENTE	TIPO DE EXPEDIENTE	AÑO
AJIJC	FRACCIONAMIENTO	1970
BRISAS DE CHAPALA	FRACCIONAMIENTO	1986
CANACINTA	FRACCIONAMIENTO	1971
LA CRISTINA	FRACCIONAMIENTO	2000
Hacienda La Cristina	FRACCIONAMIENTO	2000
CHULA VISTA (CAMPO DE GOLF)	FRACCIONAMIENTO	1960
CHAPALA HACIENDAS	FRACCIONAMIENTO	1994
LOMAS DEL MANGLAR	FRACCIONAMIENTO	1974
LA FLORESTA	FRACCIONAMIENTO	1970
LAS REDES	FRACCIONAMIENTO	1970
COLONIAS DE LAS CHAPALA	FRACCIONAMIENTO	1980
RANCHO DEL ORO	FRACCIONAMIENTO	1961
RIBERAS DEL PILAR	FRACCIONAMIENTO	1963
VILLA NOVA	FRACCIONAMIENTO	1972
VISTA DEL LAGO	FRACCIONAMIENTO	1972
LA VILLITA (LA FLORESTA)	FRACCIONAMIENTO	2000
LAS SALVIAS	FRACCIONAMIENTO	1989
LAS FLORES	FRACCIONAMIENTO	1983
COMUNIDAD INDIGENA AJIJC (LOMAS DE AJIJC)	FRACCIONAMIENTO	1992
RINCON DEL CONEJO	FRACCIONAMIENTO	1988
BRISAS DEL TEPALO	FRACCIONAMIENTO	1987
RINCONADA DE CHAPALA		
NUEVO CHAPALA	FRACCIONAMIENTO	1992
PUESTA DEL SOL	CONJUNTO RESIDENCIAL	1988
COLINAS DEL LAGO	FRACCIONAMIENTO	1990
LOMAS DEL LAGO	CONDOMINIO	1992
OJO DE AGUA	CONDOMINIO	1997
VILLAS SAN ANDRES	CONDOMINIO	1997
MISIÓN CHULA VISTA	CONDOMINIO	1997
LOS ALMENDROS	CONDOMINIO	1997
SAN JUAN MACIAS	FRACCIONAMIENTO	1997
VILLA ALTA	FRACCIONAMIENTO	1998
RINCON COLONIAL	CONDOMINIO	1998
LAS PALMAS	FRACCIONAMIENTO	1998
AVES DEL PARAISO	CONDOMINIO	1999
LAS TERRAZAS	FRACCIONAMIENTO	1999
LAS MARGARITAS		1999
VISTA DEL REY	CONDOMINIO	2000
LAS HUERTAS	FRACCIONAMIENTO	2000
LA VENTANA	CONDOMINIO	2001
LA MOJONERA	FRACCIONAMIENTO	2002
SAN JUAN DE LAS COLINAS	CONDOMINIO	2003
DE ANDA	CONDOMINIO	2003
SAN JORGE	CONDOMINIO	2003
ARMONIA DEL LAGO	CONDOMINIO	2003
HACIENDA GUADALUPE	CONDOMINIO	2003
NOPALERA		2003
PLAZA INTERLAGO	CENTRO COMERCIAL	2003
PLAZA INTERLAGO SUR	CENTRO COMERCIAL	2006
VILLA SANTIAGO	CONDOMINIO	2003
DUNLOP		2004
LOS LIROS	CONDOMINIO	2004
ARROYO GRANDE	FRACCIONAMIENTO	2004
THE COUNTRY YARD	CONDOMINIO	2004
LAS QUINTAS	CONDOMINIO	2004



GILDARDO MOREIDA	CONDOMINIO	2002
HACIENDA SAN ANTONIO	CONDOMINIO	2002
LA FLORESTA * (EN RIBERAS DEL PILAR)	CONDOMINIO	2002
PTA. DEL CONEJO	CONJUNTO RESIDENCIAL	2002
VILLAS SAN JOSE	CONDOMINIO	2002
CHULA VISTA COMPLEX	CONDOMINIO	2003
VILLAS DE LA LUZ	CONDOMINIO	2003
VISTA ALEGRE	CONDOMINIO	2003
ARROYO ALTO	CONDOMINIO	2006
ASTON VILLA	CONDOMINIO	2006
CASA LINDA	CONDOMINIO	2006
ECO VILLAS	CONDOMINIO	2006
EL LIMON	FRACCIONAMIENTO	2005
HACIENDA CHULA VISTA	CONDOMINIO	2006
LA COMPUERTA	CONDOMINIO	2006
LA MONTAÑA	CONDOMINIO	2006
LILIA RAYGOZA HERNANDEZ	CONDOMINIO	2006
LOS ARCOS	CONDOMINIO	2005
LOS ARCOS II	CONDOMINIO	2006
MANUEL HERNANDEZ	CONDOMINIO	2006
PUERTA PESADA	CONDOMINIO	2006
VIDA DULCE	CONDOMINIO	2005
VILLA CERDEÑA I	CONDOMINIO	2005
VILLA CERDEÑA II	CONDOMINIO	2005
VILLAS MONRAZ	CONDOMINIO	2006
VILLAS SANTA FE	CONDOMINIO	2005
VENTANAS RESIDENCIAL	CONDOMINIO	2006
VILLA SANTA PAULA	CONDOMINIO	2005
LA FLORESTA VILLAGE	CONDOMINIO	2003
VILLAS LA MONTAÑA	CONDOMINIO	2006
ZARAGOZA	CONDOMINIO	2006
LA PAROTA	FRACCIONAMIENTO	1997
EL RINCON	CONDOMINIO	
LOS OLIVOS	CONDOMINIO	2004
VICTORIA	CONDOMINIO	??

NOMBRE	TIPO	AÑO
CHULA VISTA ALTA		
CHULA VISTA NORTE	FRACCIONAMIENTO	1995
TRES CAÑADAS		
LOS SABINOS		
EL DORADO	CONDOMINIO	
EL PUEBLITO		
ARROYO ALTO		
CIELO VISTA	CONDOMINIO	
RIVIERA ALTA		
EL EDEN		
LAS REDES		
VISTA ALEGRE		
PUERTA PARAISO		

CUMBRES DE CHULA VISTA	FRACCIONAMIENTO	
LA MORA		
VILLA PACIFICA		
SOTO GRANDE		
BOCA LAGUNA		
VISTA MAGNA LA CUESTA		
LA RESERVA		
COLINAS CHULA VISTA		
LAGO SERENO		
WALL MART	CENTRO COMERCIAL	
LAS HAMACAS		
LAS CATARINAS	CONDOMINIO	
LOS CAMICHINES		
LOMAS DEL COUNTRY		
BRISAS DEL TEPALO		
LOS MEZQUITEZ (SAN NICOLAS DE IBARRA)		
HACIENDA VIEJA (mar chapálico)	CONDOMINIO	
ARROYO HONDO		
CASA PERICOS	CONDOMINIO	
CENTRO COMERCIAL (Centro Laguna)	CONDOMINIO	
AJIIC HILLS	CONDOMINIO	2011
GERALD NEIL	CONDOMINIO	2011
LOS MEZQUITEZ (ANTES ECO VILLAS)	CONDOMINIO	2011
AJIIC VILLAGE HOMES	CONDOMINIO	2012
VILLAS LA PAZ	CONDOMINIO	2012
EL CASCO Y/O RESIDENCIAL MI HACIENDA	FRACCIONAMIENTO	2012
LAS MINAS	CONDOMINIO	2012
TIERRA SALADA (Colinas del lago de San Antonio)	FRACCIONAMIENTO	2012
PALO BLANCO HEIGHTS	FRACCIONAMIENTO	2012
ANSARIS II	CONDOMINIO	2012
RAMON Y ADALBERTO VELAZQUEZ M.	CONDOMINIO	2012
MA. DEL REFUGIO BALCAZAR NEGRETE Y COSME	CONDOMINIO	2012
VISTA HERMOSA	CONDOMINIO H3-H	2009
LA LOMA, LOMAS CUATAS.	REGULARIZACIÓN CORETT	2012
COTO LA PURÍSIMA	CONDOMINIO	2012
VISTA TERRAZAS DE LOURDES	FRACCIONAMIENTO	2012
LOMAS DE SANTA MARÍA		2012
HOTEL BOUTIQUE	CONDOMINIO	2012
RESIDENCIAL EL PARAÍSO	FRACCIONAMIENTO	2012
SAN NICOLÁS COUNTRY	FRACCIONAMIENTO	2012

CONDominio SIERRA VIVA	CONDominio	2015
HACIENDA SAN CARLOS	FRACCIONAMIENTO	2015
EUCALIPTOS	FRACCIONAMIENTO	2015
ENTORNO BALI S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONDominio ENTORNO LAGUNA Y LOCALES COMERCIALES, SAN ANTONIO.	2017/2018
PIEDRA VIVA	Condominio	2018
TIERRA VIVA ACD SIERRA VIVA	Condominio	2018

Anexo 4

TESORERIA
OFICIO NO. T/032/2019
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO RI/113/2019



CHAPALA
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

C. VICTOR MERINO DE JESUS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO.
P R E S E N T E :

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su atento oficio RI/113/2019, recibido el 02 de mayo del presente.

Por lo que en respuesta a su solicitud y con fundamento en los artículos 8, 15, 24 y 32, folio de Infomex 02966719 en la que se requiere la siguiente información:

1.- ¿Cuánto aportan los extranjeros a las arcas del municipio de Chapala, y cuál de todas las delegaciones de Chapala genera más ganancias o aportan más a las arcas del Municipio de Chapala?.

R: Los pagos no se tienen contabilizados por sector de la población ni por país de origen, únicamente se contabiliza por impuesto. La comunidad o Delegación con mayor cantidad de extranjeros es Ajijic, por tal motivo esta Delegación es la que aporta mayor cantidad recaudatoria en lo que a extranjeros corresponde.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
CHÁPALA, JALISCO 03 DE MAYO DEL 2019

L.C.P. JOSE GUADALUPE DUEÑAS ACOSTA
ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE CHAPALA JALISCO
HACIENDA MUNICIPAL

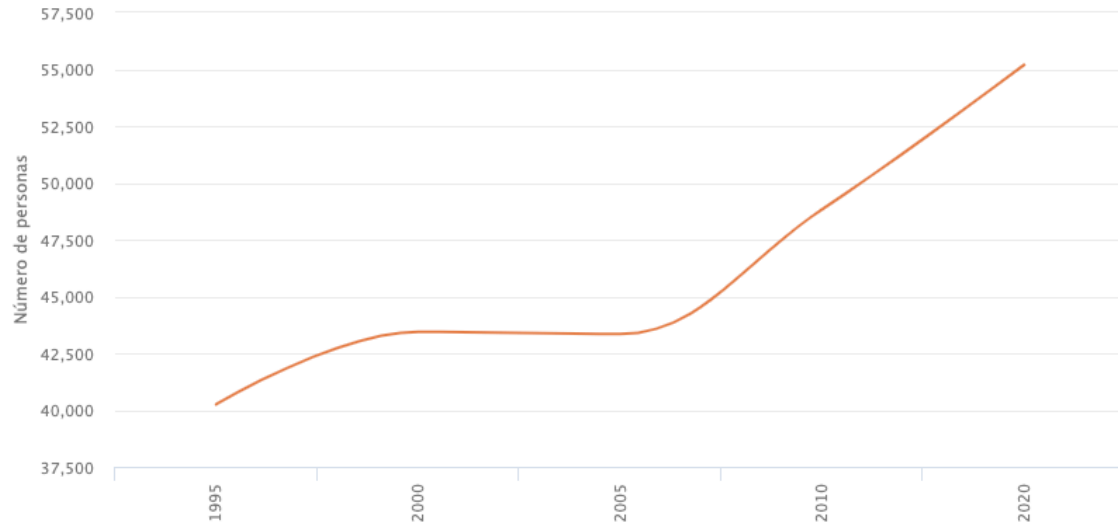
C.C.P. ARCHIVO
JGDA/CGPM/arg***

Anexo

Chapala, Jalisco



Desde: 1995 Hasta: 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población total 2020.